BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.805

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0524

Buenos Aires, Sábado 7 de Octubre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1/4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1/4 de página y hasta 1/2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1/2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 6 de Octubre de 1933

Por avisos varios	2.313.—
" adicional de balances	76.—
" anticipo de balances	25.—
" marcas	440.—
" adicional de marcas	216.—
" subscripción	38.80
" venta de boletines y folletos	20.70
Total	3.129.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

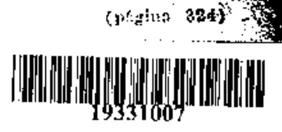
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura



Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Queda en ejercicio de la Presidencia de la Nación, el señor Vicepresidente, doctor J. A. Roca.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

29.165. — Debiendo ausentarse del país, en uso de la autorización que le acuerda la Ley N.° 11.712,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Vicepresidente de la Nación, doctor Julio A. Roca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio del Interior. — Ley N.° 11.738. — Modificaciones a las Leyes 8.871 y 11.387 de elecciones nacionales.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° — Desde la promulgación de esta ley quedarán modificadas en la forma que a continuación se establece las disposiciones sobre exclusión del padrón electoral por razón de incapacidad, condición, indignidad e indebida inscripción contenidas respectivamente en el artículo 2.° de la Ley número 8.871 y en los artículos 21, 22 y 34 de la Ley número 11.387.

Art. 2.° — En la Ley número 8.871, artículo 2.°, queda agregado como final del apartado a) del inciso 1.° entre los excluídos por razones de incapacidad "y aquéllos que aun cuando lo hubieran sido declarados se encuentren recluídos en asilos públicos".

Art. 3.° — Incorpórase en el apartado b), del inciso 2.° del mismo artículo 2.°, en la parte final "y los sargentos, cabos y soldados de los resguardos de aduana hasta sesenta días de haber cesado en sus funciones".

Art. 4.° — En el apartado a) del inciso 3.° del mismo artículo 2.°, se sustituirán las palabras "cinco años" que fijan la duración de la indignidad de los reincidentes por "diez años".

Art. 5.° — El apartado d) del inciso 3.° del citado artículo 2.° de la Ley número 8.871, queda sustituído por el siguiente: "Los quebrados y concursados fraudulentos hasta cinco años después de su rehabilitación".

Art. 6.° — En el inciso 3.° del artículo 2.° de la citada Ley número 8.871 quedan agregados los siguientes apartados:

k) Los que en procesos instruídos por delitos contra las personas, la propiedad, el patrimonio, la fe o la renta pública, violación, estupro, rapto, ultraje al pudor, falsificación, defraudación, infracción a la Ley número 4.097, toxicomanía, que hubieran sido objeto de una condena judicial.
Si hubieran sido objeto de cuatro o más sobreseimientos provisorios por iguales causas y dentro de un término de cinco años, el procurador fiscal acusará de oficio o por denuncia de un elector ante el juez de registro correspondiente, en juicio sumario en el que se permitirá al procesado producir la prueba de descargo que le interese. El juez federal pronunciará sentencia según las circunstancias especiales de cada caso, rechazando o aceptando la causal de indignidad. Esta resolución será apelable por ante la Cámara Federal respectiva. La inhabilidad en ambos casos durará cinco años a partir del último sobreseimiento o de la condena.

l) Los tratantes de blancas, rufianes, sodomitas y expendedores de tóxicos, cuando estos extremos hubieran sido acreditados en juicio en que el afectado hubiera sido parte.
Si por iguales causas hubiere tenido el elector cuatro a más sobreseimientos provisionales se procederá en la forma prescripta en el apartado segundo de la letra k).
La inhabilidad en ambos casos será permanente.

m) Los reincidentes condenados por delitos de asociación ilícita y los que sufrieren pena en la misma forma como terroristas, ladrones o estafadores hasta diez años después de cumplida la condena judicial. Si por iguales causas el elector tuviere cuatro sobreseimientos provisorios, se procederá en la forma prescripta en el apartado segundo del inciso letra k).
La inhabilidad será también por diez años.

n) Los ciudadanos naturalizados que hayan realizado actos que importen el ejercicio de la nacionalidad de origen y los comprendidos en el artículo 8.° de la Ley número 346.

Art. 7.° — Incorpórase, como último apartado del referido artículo 2.° de la Ley número 8.871 el siguiente: "Las causas de indignidad, incapacidad o exclusión establecidas en la forma que por esta ley se autoriza, se investigarán de oficio o por denuncia del ministerio fiscal, o de cualquier elector, por el juez encargado del padrón electoral, en procedimiento sumario; y la reincorporación al padrón, a efecto de poder sufragar, no podrá hacerse de oficio, sino por requisición de parte interesada y por orden del juez federal que corresponda, en procedimiento también sumario".

Art. 8.° — Incorpórase como último apartado del artículo 57 de la Ley número 8.871, lo siguiente "En caso de muerte o renuncia de un candidato a diputado, elector de senador o de presidente y vicepresidente de la Nación antes de su proclamación, entrará a sustituirle el candidato que le siga en el orden de sufragios obtenidos en la misma lista de su elección".

Art. 9.° — En la Ley número 11.387, se agrega como último apartado del artículo 21 el siguiente: "Las autoridades policiales periódicamente remitirán de oficio a los jueces encargados de los registros electorales, listas con el apellido, nombre, número de matrícula, clase y domicilio de las personas, comprendidas en los apartados del inciso 3.° de la Ley número 8.871, debiendo por la primera vez realizar el envío dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley".

Art. 10. — En el artículo 22, inciso b) de la misma Ley 11.387, se agregarán después del punto final y como última parte: "Igual comunicación a la ordenada en la primera parte del presente artículo, se dirigirá con relación a todos los casos de condena por incapacidad o indignidad comprendidos en el nuevo texto del artículo 2.° de la Ley número 8.871".

Art. 11. — En el artículo 34 de la referida Ley número 11.387 agrégase como segundo apartado lo siguiente: "Dará igualmente cuenta a los jueces que corresponda de la falta de cumplimiento por parte de las secretarías electorales de las disposiciones del artículo 32".

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a 28 de Septiembre de 1933.

R. Patrón Costas — *Juan F. Cafferata*
E. Fernández Guerrico — D. Zambrano

Registrada bajo el N.° 11.738.

Buenos Aires, Septbre. 30 de 1933

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio del Interior. — Ley N.° 11.739. — Que las elecciones de Consejales se efectuarán simultáneamente con la de Diputados Nacionales.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° — La elección de los miembros del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Buenos Aires se efectuará simultáneamente con la de diputados nacionales de acuerdo con el régimen de los artículos 11 y 23, inciso 5.°, de la Ley 8.871 y artículo 5 de la Ley 11.594 y las modificaciones que se establezcan.

Art. 2.° — Los concejales que de conformidad al sorteo practicado por la Honorable Junta Electoral de la Capital en las elecciones del 10 de Enero de 1932 resultaron proclamados por un período de dos años, ejercerán su mandato hasta el 30 de Abril de 1934; los demás hasta el 19 de Enero de 1936.

Art. 3.° — La primera elección de renovación del Concejo Deliberante tendrá lugar en 1934 en la fecha que indica el artículo 11 de la Ley 8.871 y la subsiguiente, el segundo domingo de noviembre de 1935.

Los concejales electos en esta última oportunidad iniciarán el ejercicio de su cargo el primero de Mayo de 1936, siempre que no fuere convocado el Concejo a sesiones extraordinarias antes de esa fecha.

Si entre el 19 de Enero y el 30 de Abril de 1936 el Concejo fuere convocado a sesiones de prórroga o extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 59 de la Ley 1.260, los concejales proclamados se incorporarán el día de la convocatoria y en este caso y por esa vez, las elecciones de sus reemplazantes, tendrán lugar en el segundo domingo de Noviembre de 1939.

Art. 4.° — Modifícase el artículo 37 de la Ley 1.260 en la siguiente forma: "El Concejo Deliberante se constituirá el 1.° de Mayo de cada año nombrando su presidente, *vicepresidente 1.° y vicepresidente 2.°*. Tendrá durante el año y a partir de la fecha de instalación seis meses de sesiones ordinarias, en los períodos, forma y tiempo que establezca en la primera sesión, pudiendo por sí solo prorrogarlas por un término que no exceda de un mes. Celebrará también sesiones extraordinarias o de prórroga en los casos del inciso 11, artículo 59".

Art. 5.° — El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo las convocatorias a elecciones municipales para los años 1934 y 1935 y las subsiguientes las hará el intendente municipal de acuerdo con las *convocatorias a elecciones nacionales.*

Art. 6.° — Los electores depositarán su voto en el mismo sobre y en la misma urna, que se empleen para la elección de diputados nacionales y de acuerdo con el sistema establecido por las Leyes números 8.871, 10.240 y 11.387 y sus modificaciones.

Los inscriptos en el padrón municipal de extranjeros sufragarán en mesas especiales.

Art. 7.° — La Junta Escrutadora Nacional funcionará y realizará el escrutinio y demás actos en el mismo local en que lo haga para las elecciones nacionales.

Art. 8.° — Las provincias podrán realizar sus elecciones en el mismo acto que las elecciones nacionales y bajo las mismas autoridades de comicio y escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación.

En estos casos, las elecciones provinciales se realizarán simultáneamente con las nacionales cuando en las primeras se vote con el registro cívico de la Nación.

Art. 9.° — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 28 de Septiembre de 1933.

R. Patrón Costas — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — David Zambrano

Registrada bajo el N.° 11.739.

—

Buenos Aires, Septbre. 30 de 1933

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, *cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.*

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Ley N.° 11.740. — Modificaciones a la Ley N.° 10.240, (elecciones de Concejales).

—

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° — Modifícase el inciso c) del artículo 7.° de la Ley 10.240 en la siguiente forma:

c) Si la suma de estos cuocientes no alcanzase al número total de Concejales que corresponden a la convocatoria, se adjudicará un candidato más a la lista con cuociente que haya arrojado mayor residuo, haciéndose por sorteo si varias listas con cuociente electoral tienen residuos iguales. En caso que la representación no se completara, se adjudicará un Concejal a cada residuo de las listas que *hubieren obtenido cuociente*. No tendrán representación las listas que no alcancen al cuociente electoral.

Art. 2.° — Modifícase el artículo 35 de la Ley 1.260, en la siguiente forma:

Las funciones de miembros del Concejo tienen el carácter de carga pública de la que nadie puede excusarse bajo multa de quinientos pesos. Los miembros del Concejo Deliberante, gozarán, sin embargo de una retribución que asignará el presupuesto correspondiente no pudiendo ser aumentada para los miembros en ejercicio durante sus mandatos.

Art. 3.° — Incorpórase a la ley orgánica municipal vigente, el siguiente artículo:

En caso de inhabilidad, fallecimiento, renuncia o cesantía de un Concejal, el Concejo Deliberante llenará la vacante con el que le siga en la misma lista en el orden correspondiente, debiendo considerarse como suplentes a todos los candidatos, pero al solo efecto de llenar las vacantes que se produjeran en sus propias listas.

Art. 4.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

R. Patrón Costas — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — David Zambrano

Registrada bajo el N.° 11.740

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Nombrando Secretario de la Presidencia de la Nación, al doctor J. A. Roca.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

29.198. — Encontrándose ausente de esta Capital el Secretario de la Presidencia de la Nación, doctor Alberto Figueroa,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario de la Presidencia de la Nación al doctor José A. Roca, quien desempeñará las funciones con carácter ad-honórem y mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
LEOPOLDO MELO

———

Ministerio del Interior. La determinación de los nombres de pueblos, lugares y parajes de los territorios nacionales, será ejercida por el Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1933.

29.044. — Considerando que no ha sido aún reglamentada la forma en que debe efectuarse la denominación de pueblos, lugares y parajes en los territorios nacionales, y siendo necesario contemplar este aspecto de su gobierno, velando por el mantenimiento de la tradición, fuente de la historia;

Por ello y a fin de coordinar la acción de los distintos poderes oficiales que intervienen en dicha nomenclatura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — En lo sucesivo la facultad de determinar los nombres de los pueblos, lugares y parajes de los territorios nacionales, será ejercitada por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá consultar, en primer término, la tradición local.

Esta denominación se efectuará según los casos que se determinan a continuación, en la siguiente forma:

a) Cuando se trate de poblaciones o parajes que no estén formados sobre estaciones de ferrocarril, por el Ministerio del Interior se fijará su nombre oficial;
b) Cuando ya hubiera estación ferroviaria anterior a la fundación del pueblo, éste llevará el nombre de aquélla;
c) Si se tratara de un puerto marítimo o fluvial, se oirá la opinión del Ministerio respectivo.

Art. 2.° — Cuando una estación ferroviaria se estableciera en un pueblo ya existente o en sus proximidades, llevará el nombre de la población.

Art. 3.° — Los aeródromos a instalarse o ya instalados en las proximidades de pueblos, llevarán el nombre oficial de éstos.

Art. 4.° — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las de este decreto.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — Federico Pinedo. — Carlos Saavedra Lamas.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Colegio Nacional de Mercedes (B. A.) — Traslado de una profesora

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.257. — 1055. — M. 484. — **Vista** la solicitud que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a la actual profesora de ciencias y letras, tres horas semanales, en el Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires), señora Saturnina A. Fouceret de Morelli, a ocupar cuatro de igual categoría vacantes en el similar de Quilmes, cesando en aquéllas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Dolores. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.256. — 1054. — A fin de proveer horas vacantes de ciencias y letras en el Colegio Nacional de Dolores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de ciencias y letras (Matemáticas) cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional de Dolores al señor Germán Facio (Cl. 1879, D. M. 22, M. 656).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de C. del Uruguay. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.259. — 1057. — I.° 33. — **Visto** lo solicitado y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que la designación de profesora de ciencias y letras, cuatro horas semanales, hecha por decreto de fecha 18 de Agosto último en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, a nombre de la señorita María A. Alvarez, debe considerarse a favor de la *señorita María Orfilia Alvarez,* por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio "Bonino" (Mendoza). — Negando ampliación de incorporación

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.260. — 1058. — E. 24. — **Visto** el pedido de ampliación de incorporación que formula el "Colegio Bonino" de Mendoza, y resultando de lo informado por la Inspección General de Enseñanza:

1.° — Que la visita de los inspectores al colegio recurrente no ha permitido comprobar la asistencia de alumnos y profesores, ni el estado disciplinario y la orientación de la enseñanza en virtud de que no se llevan los libros conforme a la reglamentación pertinente;

2.° — Que la dirección del establecimiento es bicéfala contrariamente a las disposiciones en vigor y por otra parte es incompleto el material didáctico y la mayoría de los profesores dictan sus cátedras con manifiesta mediocridad;

3.° — Que no existen en el establecimiento antecedentes de ninguno de los alumnos que en las nóminas de fs. 8 y 9 aparecen como inscriptos en segundo y tercer años;

4.° — Que las constancias de estas actuaciones evidencian por parte del personal docente un criterio de tal prodigalidad en las clasificaciones de los alumnos que es obvio hacer resaltar los perjuicios que ello comporta;

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el pedido de ampliación de incorporación que formula la Dirección del "Colegio Bonino".

Art. 2.° — Retirársele a partir del 15 de Marzo de 1934, la incorporación de que actualmente disfruta al primer año de estudios del Colegio Nacional de Mendoza.

Art. 3.° — Exclúyese del régimen vigente de promociones, clasificaciones y exámenes, a los alumnos que componen en la actualidad el primer año de dicho establecimiento, debiendo rendir examen final cualquiera sea el promedio de aprobación que obtengan.

4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional; pase a la citada Inspección General a los efectos pertinentes y fecho, vuelva para su archivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuelas Normales Nos. 3 y 4 de la Capital. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.261. — 1059. — 2.ª 25. — Vista la precedente solicitud; considerando que la señorita Dora Alvelo Domínguez trasladada por decreto de fecha 3 de Julio último, como profesora de ciencias y letras, cuatro horas semanales, de la Escuela de Comercio número 4, a desempeñar dos horas de idiomas extranjeros en la Escuela Normal número 3 y dos en la Escuela Normal número 4 de la Capital, al ir a hacerse cargo de las mismas coincidió su presentación con la clausura de las clases decretada por razones profilácticas, no habiendo, por lo tanto, podido tomar posesión en ninguno de los dos establecimientos citados de las referidas horas, motivo por el cual no fué incluída en las respectivas planillas de sueldos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono los sueldos correspondientes a las cuatro horas de idiomas extranjeros de que es titular la señorita Dora Alvelo Domínguez, dos en la Escuela Normal número 3 y dos en la número 4 de la Capital, desde el 5 hasta el 31 de Julio del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Varias Escuelas Normales y Orientación Rural. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.262. — 1060. — Vistas las precedentes solicitudes de reconocimiento de servicios prestados en Escuelas Normales y de Orientación Rural dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y teniendo en cuenta las informaciones producidas en los respectivos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en las Escuelas Normales y de Orientación Rural que se menciona a continuación, por el siguiente personal: Escuela Normal de Lomas de Zamora, Exp. 2.ª 23: Señora María E. B. B. de Demaría, señorita María de las M. Martínez y señor Ventura Gil, en cinco, cinco y dos horas semanales de ciencias y letras, vacantes, respectivamente, la primera desde el 19 de Junio hasta el 9 de Agosto últimos, la segunda desde el 20 de Junio hasta el 7 de Agosto y el señor Gil, desde el 24 de Junio hasta el 31 de Agosto.

Señora Susana B. O. de Oyestarán, en seis horas de la citada categoría, desde el 20 de Junio hasta el 31 de Agosto pasados, debiendo ser remunerada con fondos de la partida para pago de suplentes; Escuela Normal de Quilmes, Exp. 2.ª 27: Señora Estela Silveyra de Rojas en dos horas de educación física y estética, desde el 15 hasta el 30 de Marzo último; señoritas Irene S. Rodríguez y María D. Vidal Luna de Luna, en una hora cada una de la citada categoría, desde el 12 hasta el 28 de Abril pasado; y señoritas Nélida Angela Imizcoz Bringas y Blanca Beatriz Fernández, en una hora cada una de igual categoría, desde el 29 de Abril último hasta el 4 del corriente, todas en reemplazo del ex profesor señor Manuel Rojas Silveyra, remuneradas con el sueldo que hubiera correspondido al titular; Escuela Normal de Santa Rosa, Exp. 2.ª 31: Señorita Berta Arévalo Ferrer como regente, desde el 1.° de Febrero de 1932, hasta el 14 de Junio último, debiendo ser remunerada con la diferencia de haberes entre el cargo de maestra de grado de que es titular y el de regente, imputados a los fondos de la partida para pago de suplentes y los correspondientes al año 1932, deberán solicitarse oportunamente al H. Congreso; Escuela Normal de Viedma, Exp. 2.ª 23: María del C. C. de Fairfield, Noemí B. Costerg y Emilio Krause, en dos horas semanales de educación física y estética cada uno, desde el 15 de Marzo hasta el 25 de Julio últimos, vacantes y desde esta fecha hasta el 25 de Agosto pasado, en lugar del señor Nicandro Vera que no había tomado posesión; Escuela Normal de Profesoras número 1 de Rosario, Exp. 2.ª 46: Señor Ricardo Arribillaga, en seis horas de educación física y estética vacantes, desde el 1.° de Julio hasta el 28 de Agosto últimos y en cinco horas de la misma categoría, desde el 29 al 31 del citado mes de Agosto; Escuela de Orientación Rural de Chascomús, Exp. 2.ª 18: Señor Maximino Echavarría, como Director, desde el 16 de Septiembre de 1931, hasta el 26 de Junio del corriente año, debiendo ser remunerado con la diferencia de sueldos entre el cargo de secretario y el de Director, imputados al ítem del establecimiento los correspondientes al presente año y los de 1931 y 1932, deberá solicitarse del H. Congreso, oportunamente, los fondos necesarios para su abono; Escuela de Orientación Rural de Humahuaca (Jujuy), Exp. 2.ª 19: Señor Félix Alvarez Prado, en un cargo de maestro de dibujo, desde el 18 hasta el 29 de Mayo, vacante, y desde esta fecha hasta el 26 de Junio últimos, en lugar del señor Francisco Paulino Luis Ramoneda, que no había tomado posesión.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal número 6 de la Capital — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.320. — 1061. — A fin de proveer el cargo vacante de Subregente de la Escuela Normal de Maestras número 6 de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el cargo vacante de Subregente de la Escuela Normal de Maestras número 6 de la Capital, a la señora Blanca S. de Howard, debiendo cesar en el cargo de maestra de grado de que es titular en el mismo establecimiento, en cuyo reemplazo se nombra a la maestra normal señorita Estela Baldrich.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Estableciendo normas para la provisión por concurso de los cargos de Rectores y Vicerrectores de Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.
1062.

CONSIDERANDO:

Que siendo la finalidad de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas la formación cultural de la juventud por una parte y por la otra, su preparación para proseguir estudios superiores, es necesario que los cargos directivos de dichos institutos sean desempeñados por docentes de probada aptitud didáctica y dedicación y de reconocida autoridad moral;

Que esas condiciones, como ya se ha resuelto para los cargos directivos en las Escuelas Normales, por decreto de 6 de Junio del corriente año, deben ser demostradas en concurso de acuerdo con un régimen en el que se valore títulos, antecedentes y méritos de los candidatos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — En lo sucesivo los cargos de Rector y Vicerrector de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, serán provistos previo concurso de antecedentes, títulos y méritos.

Art. 2.° — Podrán presentarse a concurso: 1.°) Para el cargo de Rector: a) los Rectores de Colegios Nacionales y Liceos de menor categoría; b) los Vicerrectores de Colegios y Liceos de igual o superior categoría con cinco años de antigüedad en el cargo; c) los profesores de Enseñanza Secundaria con diez años de antigüedad en la enseñanza media; los profesores normales con más de diez años de antigüedad en la enseñanza media, de los cuales cinco años deben corresponder a actuación en los Colegios Nacionales o Liceos de Señoritas; d) los Universitarios con título superior expedido por una universidad nacional y con diez años de antigüedad en la enseñanza media; 2.°) Para Vicerrectores; a) los Vicerrectores en ejercicio de Colegio o Liceo de menor categoría; b) los profesores de enseñanza secundaria y profesores normales con cinco años de antigüedad en la enseñanza media; c) los universitarios con título superior expedido por una universidad nacional y con cinco años de antigüedad en la enseñanza media.

Art. 3.° — Producida la vacante de un cargo directivo la Inspección General de Enseñanza llamará a concurso por quince días, a contar desde la fecha de la publicación y anotará, en registro especial, la nómina de los aspirantes, quienes presentarán la documentación de carácter profesional bajo recibo en el que se hará constar las piezas presentadas, que serán rubricadas por el interesado.

Art. 4.° — El Jurado constituído para dictaminar en cada caso, presentará al Ministerio, dentro de los quince días de la fecha de su constitución, la terna, en orden alfabético, formada por los aspirantes que reunan las mejores condiciones para el cargo. — En el dictámen se hará una relación circunstanciada de los antecedentes, títulos y méritos de todos los inscriptos. — Los nombres de los propuestos serán publicados antes de la designación, la que será dictada diez días después.

Art. 5.° — El Jurado se constituirá en la Capital Federal, en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. El primer Jurado, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, estará formado por: a) el Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires; b) el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires; c) el Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial; d) el Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario; e) el Rector más antiguo de los Colegios Nacionales de la Capital.

Art. 6.° — El informe y el dictámen del Jurado serán fundados y se dará conocimiento de este último a los que se hubieran presentado.

Art. 7.° — Los Inspectores de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, con más de cinco años en este cargo y más de diez en la enseñanza media podrán presentarse a los concursos para la provisión de los cargos a que se refiere el presente decreto.

Art. 8.° — El traslado del personal directivo de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas de igual categoría, podrá resolverse directamente por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 9.° — A los efectos del presente decreto se clasifican los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas en tres categorías: a) primera categoría: Colegios y Liceos de la Capital Federal; b) segunda categoría: Colegios y Liceos de las Capitales de provincias de la ciudad de Rosario y de Concepción del Uruguay; c) tercera categoría: los demás establecimientos de esta naturaleza.

Art. 10° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Tandil. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28330. — 1063. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras, vacantes en la Escuela Normal de Tandil,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Ciencias y Letras (Matemáticas), tres horas semanales, en la Escuela Normal de Tandil, vacantes, por traslado de la señorita Mercedes Lamas, a la señora María Angélica Rivoro de Campos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal Tandil. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.331. — 1.064. — A fin de proveer las horas vacantes de Ciencias y Letras, en la Escuela Normal Mixta de Tandil (Buenos Aires),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Ciencias y Letras, seis horas semanales, en la Escuela Normal Mixta de Tandil, vacantes, del señor Angel D. Cáceres, jubilado, a la señorita Elisa Rosa Estévez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Orientación Rural de Santa María (Catamarca). — Nombrando Director.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28332. — 1065. — A fin de proveer el cargo de Director, vacante en la Escuela de Orientación Rural de Santa María (Catamarca),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Director de la Escuela de Orientación Rural de Santa María (Catamarca), al señor Edmundo Mena (Cl. 1899, D. M. 54, M. 3.441.162).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Orientación Rural de San Isidro, (Catamarca). — Rectificación de nombres.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.333. — 1066. — J. 320. — Vista la precedente nota y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda, que las personas nombradas por decreto de fecha 31 de Julio último, para desempeñar los cargos de Maestra de Dibujo y Ayudante 3.ª, respectivamente, en la Escuela de Orientación Rural de San Isidro (Catamarca), se llaman María Cristina Galíndez y Feliciana Rosa Barrionuevo y no Cristina Galíndez y Rosa F. Barrionuevo, como se expresara en el mencionado decreto.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Artes y Oficios de Catamarca. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.334. — 1067. — 2.ª. 28. — Resultando de las precedentes actuaciones que los señores Luis A. Borrnat y Luis Le Dantec, han prestado servicios en la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca en el cargo de Maestro de Dibujo y Dibujante de Taller, de que era titular el señor Juan Isani, quien por decreto de fecha 28 de Marzo último y a contar desde el 1.° de Abril, fué designado Director, en la similar de Victoria; teniendo en cuenta lo expuesto por la Inspección General de Enseñanza y a fin de regularizar dicha situación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el cargo de Maestro de Dibujo y Dibujante de Taller, once y nueve horas, respectivamente, en la Escuela de Artes y Oficios de Catamarca, por los señores Luis A. Borrnat y Luis Le Dantec, desde el 1.° de Marzo último hasta el 30 de Junio del corriente año, debiendo ser remunerados proporcialmente con imputación al inciso 326, ítem 1, partida 13, Anexo E., del Presupuesto vigente, los correspondientes al mes de Marzo y con los haberes del ex titular, señor Juan Isani, los restantes, y desde el 1.° de Julio hasta el 31 de Agosto últimos, en el referido cargo por el señor Luis Le Dantec.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de San Juan. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

14.113. — 1.068. — A fin de proveer las horas de Educación Física y Estética vacantes en la Escuela Normal de San Juan, por jubilación de la titular,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Educación Física y Estética, cuatro horas semanales, en la Escuela Normal de San Juan, a la señora María Adela R. de Echegaray, en reemplazo de la señora Mercedes Sarmiento de Rosquellas, jubilada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio de Bahía Blanca. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

25.508. — 1.069. — A fin de proveer las horas vacantes de Ciencias y Letras, en la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Ciencias y Letras (Castellano), cinco horas semanales, en la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, vacantes, a la señorita Delia Margarita Campot.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Bahía Blanca (Bs. As.). — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.015. — 1.070. — A fin de proveer las horas y cargos vacantes en la Escuela Normal de Bahía Blanca (Buenos Aires),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal de Bahía Blanca (Buenos Aires), el siguiente personal: Profesores de Ciencias y Letras: C. Isabel Luna, seis horas semanales, cesando en el cargo de Maestra de Grado de que es titular en la misma escuela; Ingeniero Jorge Duarte (Cl. 1885, D. M. 24, M. 1.401.860), tres hs. semanales; María Julia Toranzos Torino, cuatro horas semanales y Estanislada P. de Saffore, en tres horas semanales; Profesora de Educación Física y Estética: Catalina Sheriff, tres horas semanales; Maestra de Grado: Zelfa L. Barrionuevo, en reemplazo de la señorita C. Isabel Luna, que pasa a otro cargo, y Ayudante de Gabinete: Celia Iribarne.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.198. — 5725. — Visto el expediente P. 16.029|933, Cde. 1, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 22 de noviembre de 1906 (B. M. N.° 760, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.) D. Vicente Posadas, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 9 años y 1 día (nueve años y un día) debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Clemente Gadeolo (Clase 1912, D. M. 31, M. 1.963.881), argentino, soltero, de 21 años de edad, perteneciente al Regimiento número 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez", inculpado de "delito contra la propiedad" y "falta que afecta el servicio", y actualmente detenido en prisión preventiva en el Depósito de Procesados Militares de la Cárcel de Encausados en la Ciudad de Córdoba ...... y ....

....

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando en la parte que ha sido materia del recurso, la sentencia recurrida, que condena al procesado, soldado Clemente Gadeolo (Clase 1912, D. M. 31, M. 1.963.881), perteneciente al Regimiento número 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez", a la pena de veinte días de calabozo y diez y ocho meses de recargo de servicio, por haber cometido la falta militar de deserción simple, prevista por el artículo 704, inciso 1.°, del Código de Justicia Militar y reprimida por el artículo 710 del mismo Código, con la agravante de la falta de inutilización de prenda del vestuario y arma, prevista y penada por los artículos 769 y 770 del Código de Justicia Militar, debiéndosele formular cargo por el valor de los efectos militares no recuperados, con la declaración contenida en el artículo 708 del mismo, y de conformidad con los artículos 537, 557, 558 y 574 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de Ley y archívese. — Capital Federal, Septiembre 12 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique G. Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Septiembre 12 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V° B°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.461. — 5.756. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa (G. N.° 65.691|933, "Cde. 1", D. G. P., G. N.° 907|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Clemente Gadeolo (C. 1912, D. M. 31, M. 1.963.881), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 3 "Brigadier General Martín Rodríguez", y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1.ª Parte (N.° 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto el artículo 2.° de un Decreto relativo a la ejecución de trabajos topográficos en la Ciudad de Rosario de Santa Fe.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

28.544. — 5.757. — Visto el presente expediente I. 4491|33, Cde. 1 (M. G.), iniciado por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, por el cual solicita se deje sin efecto el artículo 2.° del Decreto N.° 25.812, de fecha 31 de Julio ppdo., y atento a las razones expuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el artículo 2.° del decreto número 25.812 de fecha 31 de Julio ppdo. (B. M. 9429, 1.ª Parte).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un acta-convenio relativa a la habilitación de w. c. nocturnos, en el Cuartel ocupado por el R. 14.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

28.545. — 5.758. — Visto este expediente (I. 3555|30, corresponde 36, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación el acta-convenio celebrada con los señores José Petrini y Armando Embrioni, adjudicatarios de las obras de reconstrucción de las instalaciones de agua corriente y desagües cloacales incluso los desperfectos que ocasionen dichos trabajos en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 14 de Infantería en Río Cuarto (Córdoba), (contrato de fecha 10 de Julio de 1933, aprobado por S. D. número 25.264, del 21 del mismo mes y año, B. M. número 9421), atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que las obras que se proponen, tienen por objeto habilitar w. c. nocturnos a las Cuadras del citado Cuartel, servicios éstos indispensables en salvaguardia de la salud de la tropa, dada la rigurosidad del clima de aquella región;

2.° — Que el costo de las mencionadas obras, será sufragado con los recursos ya autorizados por el precitado decreto para "imprevistos",

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta-convenio celebrada con fecha 6 de Septiembre de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores José Petrini y Armando Embrioni, relativa a habilitación de w. c. nocturnos, en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 14 de Infantería en Río Cuarto (Córdoba).

Art. 2.° — Con motivo de las modificaciones que se autorizan precedentemente, cuyo importe implica una diferencia en más de 1.128.11 m|n. (un mil ciento veintiocho pesos con once centavos moneda nacional), el monto total contratado con los señores José Petrini y Armando Embrioni, convenido en pesos 25.946.58 m|n. (veintiocho mil novecientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional), con motivo del contrato de fecha 10 de Julio de 1933, auméntase a pesos 27.074.69 m|n. (veintisiete mil setenta y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional).

Art. 3.° — La suma de $ 1.128.11 m|n. (un mil ciento veintiocho pesos con once centavos moneda nacional), que importan las modificaciones cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 169.21 m|n. (ciento sesenta y nueve pesos con veintiún centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 1.297.32 m|n. (un mil doscientos noventa y siete pesos con treinta y dos centavos moneda nacional), se cargará a la partida que por igual importe se autorizó para "imprevistos", por decreto número 25.264 del 21 de Julio de 1933, B. M. N.° 9421, con imputación al Anexo F., inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18.288, de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome nota la Escribanía General de Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un "acta de liquidación de contratos", referentes a la ejecución de obras de albañilería y afines en dos pabellones de los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.

28.546. — 5.759. — Visto este expediente (I. 1500|24, corresponde 2511, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta de liquidación de contratos", que ha suscripto con los señores Empresarios Dyckerhoff y Widmann S. A. y José Luis Pellerini, adjudicatarios de la "ejecución de las obras de albañilería y afines" de los pabellones Dormitorios para Tropa A y B., con destino a los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado), (contrato de fecha 20 de Mayo de 1927, aprobado por decreto de fecha 1.° de Junio del mismo año, B. M. número 7656, y autorización para celebrar "acta-convenio", por el artículo 130 del decreto de fecha 28 de Octubre de 1929, B. M. número 8339), y de la "construcción del esqueleto de hormigón armado" de dos pabellones para Tropa del mismo Cuartel (contrato de fecha 20 de Mayo de 1927, aprobado por decreto de fecha 1.° de Junio del mismo año, B. M. número 7656, y última "acta-convenio" aprobada por decreto de fecha 31 de Diciembre de 1929, inserto en el artículo 11, B. M. número 8560, atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta de liquidación de contratos", suscripta con fecha 31 de Julio de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y la Empresa Dyckerhoff y Widmann S. A. y José Luis Pellerini, relativa a la "ejecución de las obras de albañilería y afines", de los dos pabellones Dormitorios para Tropa A. y B., con destino a los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado), y a la "construcción del esqueleto de hormigón armado", para los mismos pabellones.

Art. 2.° — Fíjase en $ 293.165.13 m|n. (doscientos noventa y tres mil ciento sesenta y cinco pesos con trece centavos moneda nacional) el monto del contrato para la "ejecución de las obras de albañilería y afines", que resulta de disminuir la suma de $ 6.000.— m|n. (seis mil pesos moneda nacional), al monto de $ 299.165.13 m|n. (doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos con trece centavos moneda nacional), a que ascendían dichas obras, de acuerdo a lo autorizado por el artículo 130 del decreto de fecha 28 de Octubre de 1929, B. M. número 8339, y en $ 814.073.58 m|n. (ochocientos catorce mil setenta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional), el monto del contrato para la "construcción del esqueleto de hormigón armado".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Confirmación de cargo

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.
28.548. — 5.760. — Visto el expediente A. 3595|933, Cde. 1 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en el puesto que desempeñaba como Auxiliar del Distrito Militar número 1, al Teniente 1.° (R. A.), D. Tomás A. Alegre, (Clase 1899, Matrícula 230.402, Distrito Militar N.° 2).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Confirmación de cargos

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.
28.547. — 5.761. — Visto el presente expediente S. 5720|933 (M. G.), iniciado por la Sastrería Militar, atento a las razones expuestas, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de la citada Repartición, designó a raíz de la vacante producida por el fallecimiento del Auxiliar 5. D. José Millán y con fecha 4 de Mayo de 1932: Auxiliar 5.° al Auxiliar 6. D. Emilio Vismara, y en reemplazo de éste al empleado supernumerario D. Eduardo Olmos;

Que habiéndose omitido oportunamente solicitar la correspondiente aprobación, dichos nombramientos no fueron confirmados como correspondía;

Que los causantes figuran en las respectivas listas de revista a partir del mes de Mayo de 1932, habiéndoseles liquidado sus haberes hasta Abril de 1933, época en que la Contaduría General de la Nación dejó de considerarlos por haber advertido que no se había dictado el correspondiente decreto de nombramiento;

Que dichos empleados han prestado servicios efectivos desde la fecha de su designación y continúan prestándolos, razón por la cual es de justicia regularizar la situación creada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en sus cargos en la Sastrería Militar, con anterioridad al 4 de Mayo de 1932, fecha en que fueron designados, por el Directorio de la misma, para ocupar los puestos, al Auxiliar 5.° D. Emilio Vismara, D. M. N.° 1, M. 100.642, C. 1910, y al Auxiliar 6.° D. Eduardo Olmos, D. M. N.° 2, M. 158.280, C. 1903.

Art. 2.° — Reconócese de legítimo abono los sueldos liquidados y percibidos por los causantes a partir de dicha fecha, debiendo la Contaduría General de la Nación, liquidar los que corresponda a partir del 1.° de Mayo de 1933, día en que dejó de hacerlo, y la Sastrería Militar efectuar los ingresos correspondientes.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Baja

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.
28.541. — 5.762. — Visto el presente expediente (Letra Y. N.° 18.436|32, Cde. 1, D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja, con anterioridad al 26 de Agosto del corriente año, por haberse jubilado:

En la Secretaría Militar: (inciso 18, ítem 2 a), al Auxiliar 1.°, Cortador Sastre, Luis Yorio, C. 1870, M. 307.150, D. M. N. 3°.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reconociendo servicios prestados por diferencia de haberes por dos suboficiales.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.
28.542. — 5.763. — Visto el presente expediente (Letra S. N.° 17.348|33, Cde. 1, D. G. P.), iniciado por el señor Director General del Instituto Geográfico Militar, solicitando se le reconozcan y abonen a los Sargentos 1ros. R. S. R. Carlos T. Rodríguez (C. 1897, matrícula 0.009.328, D. M. N.° 1) y Julio M. Larrahona (C. 1891, matrícula 3.581.522, D. M. N.° 57), los servicios que prestaron por diferencia de haberes en esa Gran Repartición, con posterioridad a la fecha de sus bajas (6 de Julio de 1933, Boletín Militar N.° 9408, 1.ª Parte), y atento a lo informado por el señor Director General del Personal,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconózcanse los servicios prestados por diferencia de haberes, en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, por los Sargentos 1ros. R. S. R. Carlos T. Rodríguez (C. 1897, M. 0.009.328, D. M. N.° 1), mes de Julio de 1933, días 6, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26; Julio M. Larrahona (C. 1891 M. 3.581.522 D. M. N.° 57), mes de Julio de 1933, días 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31, y días 1 y 2 del mes de Agosto ppdo.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, liquidará a los causantes los importes que por sus servicios les corresponden con imputación al inciso 1.°, ítem Asignaciones diversas al personal militar, del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

la pensionista militar, señorita María Estela Amoretti, hija soltera del extinto Capitán retirado D. Domingo Amoretti, la parte de pensión que percibía, por decreto de fecha 26 de Agosto de 1926, inserto en el Boletín Militar número 7433, 1.ª Parte, (Ley 4707), su señora madre, doña Genara Díaz de Amoretti, por haber ésta fallecido, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 148.90 m|n.) un ciento cuarenta y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1933.
28.535. — 5.765. — Visto el expediente J. 311|933 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares Srtas. María Avigael y Argentina América Jofre, hijas solteras del extinto Capitán retirado D. Pablo Jofre, la parte de pensión que percibían los pensionistas militares María Juana Estela Gogna de Jofre y señor Ramiro Jofre, por haber contraído matrimonio la primera y cumplido la mayoría de edad el segundo, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 275.— m|n.) doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.
28.613. — 5.766. — Visto el presente expediente R. N.° 38.669|33 (D. G. P.),
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II, artículo 13, Capítulo IV, Título III, de la Ley 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 19 de Agosto del corriente año, al Sargento Ayudante Piloto Militar Mario de María Rocha (C. 1898, M. 2.076.316, D. M. 32), de la Base Aérea Militar "Brigadier General Justo José Urquiza", con goce del (100 o|o) cien por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a veinticuatro años, diez meses y tres días (24 años, 10 meses y 3 días).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.
28.614. — 5.767. — Visto el presente expediente O. N.° 36.374|33 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilidad, al Sargento Paulino Orona, (C. 1897, M. 0.796.701 D. M. 68), de la Escuela de Caballería de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17, Capítulo V, Título III, de la Ley 4707, con goce del (100 o|o) cien por ciento del sueldo de su grado.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un decreto de retiro

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.
28.615. — 5.768. — Visto el presente expediente E. N.° 17.519|31 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 3 de Octubre de 1931 (B. M. N.° 8894, 1.ª Parte), por el cual fué declarado en situación de retiro temporario, por inutilidad, el Ayudante de Gimnasia y Esgrima, Juan Errecart (C. 1909, M. 0.176.182, D. M. 2), de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, debiendo ser retiro absoluto.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prorrogando un retiro

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.
28.616. — 5.769. — Visto el presente expediente P. N.° 8482|32 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por dos años, el retiro temporario por inutilidad acordado por decreto de fecha 3 de Noviembre de 1932 (B. M. N.° 9219, 1.ª Parte), al Cabo 1.° Julio César Patiño, (C. 1904, M. 0.009 233, D. M. 1), debiendo la Contaduría General de la Nación, efectuar dicha liquidación hasta el 2 de Septiembre de 1935, fecha en que el causante deberá presentarse ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta le practique un nuevo reconocimiento y ratifique o rectifique su primer informe, con arreglo a lo determinado en el N.° 58 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 e).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.
28.617. — 5.770. — Visto el expediente G. 16.758|932 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad al día 10 de Septiembre de 1932, la pensión mensual de ($ 157.50 m|n.) un ciento cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, equivalente a la cuarta parte del sueldo que percibía el extinto Capitán del Cuerpo de Inválidos, retirado con el sueldo del grado inmediato superior D. Leonidas González Montaner, a su hija soltera mayor de edad Rebeca Lasterra González e hijo menor Horacio Eriberto Gregorio González; debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 78.75 m|n.) setenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a cada uno.

Art. 2.° — La parte de pensión correspondiente a la señora Carmen Hinojos de González Montaner, viuda del causante, se reservará hasta tanto acredite el derecho que tenga a percibirla.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Marina

Orden General de Pago N.° 195

Buenos Aires, Agosto 14 de 1933.
5872. — 573. — Atento a lo dispuesto por el artículo 3.°, del Acuerdo General de Ministros, Decreto número 25.189, — de fecha 30 de Junio de 1933,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega al Museo Arqueológico de Santiago del Estero, la cantidad de ($ 625.— m|n.) seiscientos veinticinco pesos moneda nacional, im-

porte de la cuota correspondiente al Departamento de Marina, como contribución para que prosiga la impresión de la obra de que es autor D. Duncan L. Wagner, titulada "Civilización Chaco Santiagueña", debiendo imputarse la suma de referencia en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina, Año 1933

	$ m/n.
Inciso 13, ítem 4, partida 14	625.—

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Imputaciones

Buenos Aires, Agosto 21 de 1933.

27.503. — 574. — Atento a lo solicitado por la Contaduría General de la Nación, por su memorándum número 1636, agregado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría General de la Nación, al practicar la imputación que se dispone por el artículo 2.°, de la Orden General de Pago número 93, decreto 05528, de fecha Julio 25 de 1933, como equivalente al cambio par de £ 6.000-0-0, que se ordena entregar por la misma, lo haga por la cantidad de pesos ($ 79.329.10 m/n.) setenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos con diez centavos moneda nacional en lugar de la indicada en ella; suma que representa el costo de las libras esterlinas de referencia, con arreglo al siguiente detalle:

£ 6.000-0-0 al cambio del día 25 de Julio de 1933, o sea el de $ m/n. 13.22 por libra esterlina $ m/n.	79.320.—
Gastos de cable	9.10
	79.329.10

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Operaciones de libros

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.504. — 575. — Atento a lo solicitado por la Contaduría General de la Nación, por su memorándum número 181-V- Ejercicio 1933, adjunto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría General de la Nación, se proceda a efectuar las operaciones de libros pertinentes, a fin de imputar la suma de (m$n. 9.10) nueve pesos con diez centavos moneda nacional, en concepto a los gastos de cable originados por la entrega de los recursos dispuestos por Orden General de Pago número 43, año 1933, decreto 04837, de fecha Mayo 15 del mismo año, imputación que debe practicarse en la siguiente forma:

Presupuesto de Marina, Año 1933

	$ m/n.
Inciso 13, ítem 4, partida 15,	9.10

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 117

Buenos Aires, Agosto 26 de 1933.

05821. — 576. — Atento a que el Departamento de Marina, ha provisto oportunamente el vestuario al personal de la Prefectura General Marítima, al servicio de Empresas Particulares, cuyos importes han sido ingresados por las respectivas empresas con crédito a la Cuenta Especial "Vestuario Empresas Particulares de Marina, Año 1933", ingresos que alcanzando a la cantidad de $ 5.747.42 m/n., se hace necesario reintegrar al Departamento de Marina, a cuyos efectos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de (pesos 5.747.42 m/n.) cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, en concepto al reintegro de referencia en el preámbulo del presente, debiendo imputarse la suma indicada a la Cuenta Especial "Vestuario Empresas Particulares de Marina, Año 1933".

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 119, Año 1933

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

05823. — 577. — Vistas las adjuntas liquidaciones practicadas por la Contaduría General de la Nación, que se acompañan con el presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, de la cantidad de veintisiete mil seiscientos veinte pesos con setenta centavos moneda nacional; m$n. 27.620.70, en concepto de haberes de Pensionistas y Retirados de la Armada, que se abonan en el Interior, por el mes de Agosto del año en curso, debiendo imputarse la cantidad expresada en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE MARINA 1933:

	$ m/n.	$ m/n.
1—Pensionistas de Marina del Interior—		
Anexo J, Inciso 2, Item 1, ...	1.100.—	
Anexo J, Inciso 2, Item 2, ...	8.867.69	
	9.967.69	
A deducir por Art. 9, Ley 11.671	327.98	9.639.71
2—Retirados de Marina del Interior—		
Anexo J, Inciso 2, Item 2, ...	755.50	
Anexo J, Inciso 2, Item 3, ...	17.613.62	
	18.369.12	
A deducir por Art. 9, Ley 11.671	388.13	17.980.99
		27.620.70

Art. 2.° — La suma de $ 716.11 m/n. (setecientos diez y seis pesos con once centavos moneda nacional) deducido por escala de descuentos, se acreditará a la Cía. "Art. 9, Presupuesto General 1933".

Art. 3.° — Tómese nota y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificando artículo 89, Capítulo XI Reglamento General de Prácticos

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1933.

27412. — 578. — Visto el expediente 5-C-6548 c e-1933, y lo informado al respecto por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 89, capítulo XI, del Reglamento General de Prácticos, en la siguiente forma:

"Art. 89. — Las tarifas del presente Reglamento se refieren al tonelaje de registro neto para los buques mercantes y transportes de la Armada y al desplazamiento para los buques de guerra. El tonelaje de registro neto será el que indique el certificado extendido por las autoridades del Estado a que pertenezca el buque, visado por la correspondiente autoridad consular argentina; y no teniéndolo a su bordo, el registrado en la última edición de los Registros de Clasificación de la matrícula del buque si lo hubiere; en caso contrario, el que conste en el Lloyd's Register. Las normas que establece este artículo se aplicarán sin perjuicio de las facultades atribuídas a los Administradores de Aduana por las Ordenanzas Marítimas".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Operaciones de libros

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1933.

27892. — 579. — Expte. 3-C-22517 año 1933. — Atento a lo solicitado por la Contaduría General de la Nación por su memorándum N.° 148, ejercicio 1933, adjunto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría General de la Nación se proceda a efectuar las operaciones de libros pertinentes, a fin de imputar la suma de siete mil ochenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (pesos 7.083,49), en concepto a la diferencia de cambio y gastos de cable originados por la entrega de los recursos dispuestos por Orden General de Pago N.° 38, año 1933, decreto N.° ... de fecha mayo 8 del mismo año, imputación que debe practicarse en la siguiente forma:

Ley N.° 11.378 — Crédito Ejercicio 1933

	$ m/n.
Por diferencia de cambio . .	7.074.39
Por gastos de cable	9.10
	7.083.49

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago Núm. 121 Ejercicio 1933

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

5916. — 580. — Vistas las adjuntas liquidaciones practicadas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Compañía Inmobiliaria Hipotecaria Argentina, la cantidad de un mil trescientos cincuenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (pesos 1.350.52 m/n.), en concepto de descuentos efectuados sobre los haberes del personal militar superior y retirados de la Armada, por el mes de agosto del año en curso; debiendo imputarse la suma expresada como sigue:

PRESUPUESTO DE MARINA 1933
Inciso 1, ítem Personal Superior

	$ m/n.
1—Personal militar superior	154...
Anexo "J", inciso 2, ítem 3	
2—Retirados de la Armada .	1.195...
	1.350...

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Mariano Giménez

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

27505. — 581. — Vistas las constancias del presente expediente y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al cabo principal maquinista, Mariano Giménez, con el setenta por ciento (70 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a catorce años, dos meses y quince días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Nombramientos Vocales

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

27509. — 582. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales, al Capitán de Navío, Félix Mac Carthy.

Vocales del Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa, al Capitán de Navío, Francisco A. Beu...len, y al Ingeniero Maquinista Inspector Gualterio Carminatti.

Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, al Capitán de Fragata, Eduardo ...fré.

Juez de Instrucción en la Capital Federal, al Capitán de Fragata, Arturo Sáiz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, José T. Gómez

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

27506. — 583. — Encontrándose el Suboficial Principal de Mar, José Tomás Gómez, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, O. G. 161 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal de Mar, José Tomás Gómez, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintisiete años, nueve meses y diez y ocho días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, José R. Rivera

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

27507. — 584. — Encontrándose el Suboficial Principal de Mar, José Rafael Rivera, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770-O. G. 164, del corriente año, atento a lo...

formado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal de Mar, José Rafael Rivera, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiocho años, nueve meses y cuatro días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24770-O. G. N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificación retiro, José F. Matías

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

27569. — 585. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que, por decreto de fecha 20 de marzo y 7 de abril de 1931, percibe el Cocinero Principal, José Francisco Matías, asignándosele a contar desde la fecha de efectividad de su retiro, 20 de abril de 1931, el ochenta y cinco por ciento (85 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a diez y siete años, cinco meses y veintisiete días, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, título III, de la Ley N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Sentencia, Natalio Capello

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

27578.—586.—Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa seguida al Cabo 2.°, Artillero R. A. 37.066, Natalio Capello, perteneciente a la dotación del Cañonero "Rosario", inculpado de delito de insubordinación y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 466 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en Orden General (Circular Reservada N.° 185) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. CASAL

Penas

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

27577. — 587. — Vistas las constancias de las prevenciones sumarias que a continuación se mencionan, atento lo dictaminado en cada caso por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense los siguientes castigos:

1). — Expte. 4. F. 2238|933. Al Conscripto 1911, R. A. 2370, Amadeo Fernández, perteneciente a la dotación de la Isla Martín García, la pena de veintitrés meses de recargo de servicios, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada prevista por los artículos 704, inciso 1.° y 711, inciso 6.°, y penada por el artículo 712, inciso 3.° del citado Código; dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, dado a conocer por Orden General N.° 7 de 1933.

2). — Expte. 4. S. 14775|933. Al Marinero Torpedista de 1ra. R. A. 42325, Ernesto Soresina, perteneciente a la dotación del Destructor "Córdoba", la pena de diez días de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 4.° y penada por el artículo 707 del citado Código; debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese, agréguese al expediente 4-F-2238 de 1933 y archívense las causas citadas en el Consejo Supremo de Guerra y Marina; debiendo previamente, dejarse constancia de lo dispuesto en cada una de ellas.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, Domitila Ruiz de Irigoyen

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

27676. — 588. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Domitila Ruiz de Irigoyen, en concurrencia con sus hijas Domitila Zenona, María del Pilar Fernanda e Hilaria Amanda Irigoyen, viuda e hijas legítimas, respectivamente, del Suboficial Segundo Furriel (retirado), Miguel Irigoyen, la pensión mensual de ciento treinta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 132,25 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 4 de septiembre de 1928, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 4), título 17, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — La pensión acordada por el presente decreto a favor de doña Domitila Ruiz de Irigoyen, deberá ser liquidada desde la fecha del fallecimiento del causante, hasta el 13 de diciembre de 1928, fecha de su fallecimiento, debiendo acumularse a partir desde esta última fecha a favor de las otras pensionistas mencionadas en el artículo 1.°.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Modificación pensión de retiro del Contador, Santiago Zambra

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

27675. — 589. — Vistas las constancias del presente expediente y lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto N.° 15733 del 17 de enero del corriente año, estableciéndose que la pensión de retiro que debe liquidarse al Contador de 2da., don Santiago Zambra, es la que corresponde según la proporción establecida en el decreto del 6 de octubre de 1924, de acuerdo con la ampliación de diez y siete años, nueve meses y veintitrés días de servicios posteriores al retiro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Pedro A. Farías

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

27674. — 590. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Pedro Antonio Farías, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista, Pedro Antonio Farías, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años, siete meses y veinticinco días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Pedro Greci

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

27673. — 591. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Pedro Greci, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista, Pedro Greci, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintidós años, once meses y quince días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Tomás Meretta

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933

27672. — 592. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Tomás Meretta, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista, Tomás Meretta, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintidós años, un mes y diez y seis días, de conformidad con el Art. 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, José V. Ceballos

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

27671. — 593. — Encontrándose el Cabo Principal Torpedista, José V. Ceballos, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Torpedista, José V. Ceballos, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años, nueve meses y doce días de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24770, Orden General N.° 164 del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Carlos F. Bagnasco

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

27670. — 594. — Visto el presente expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Ingeniero Maquinista Principal, Carlos F. Bagnasco, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintinueve años, nueve meses y quince días, equivalente a treinta años, de conformidad con las disposiciones del artículo 2 de la Ley N.° 9651 y artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Reparaciones a la Ayudantía del Pueblo Brugo

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

27669. — 595. — Visto el presente expediente por el cual la División Ingeniería Civil de la Dirección General del Ministerio de Marina, eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto que importa la suma de pesos 7.162,68 moneda nacional, relativo a la ejecución de los trabajos de reparaciones y ampliaciones en la casilla de madera donde funcionan las oficinas de la Ayudantía de Pueblo Brugo (Prov. de Entre Ríos), y

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos que revisten el carácter de imprescindibles y de acuerdo con la conformidad dada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto que importa la suma de siete mil ciento sesenta y dos pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 7.162,68 m|n.), y autorízase a la División Ingeniería Civil de la Dirección General del Material del Ministerio de Marina, para que lleva a cabo los trabajos que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo a rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — La Dirección General de Administrativa procederá hacer entrega de la suma mencionada a la Dirección General del Material, la que deberá imputarse al inciso 13, ítem 5, partida 3 del Anexo G, del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Prefectura General Marítima para los efectos correspondientes.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 122
Ejercicio 1933

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

5921. — 596. — Vistas las adjuntas liquidaciones practicadas por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de los interesados que se mencionan a continuación la cantidad de (pesos 30.155,86 m|n.) treinta mil ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, en concepto de suministros al Ministerio de Marina en el año 1932; debiendo imputarse la suma expresada como sigue:

Presupuesto transferido de Marina - 1932

Acuerdo marzo 25 de 1933
Inciso 12 — Item 6 — Partida 1

	$ m/n.	$ m/n.
1—Manufactura Algodonera Argentina (S. A.)	7.754.96	
2—Banbara Hnos. y Cía.	10.980.—	18.734.96

Cuenta especial — Ministerio de Marina
Acuerdo marzo 25 de 1933
Inciso 12 — Item 6 — Partida 2

3—Sedalana, Sociedad Anónima	11.420.90
	30.155.86

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 125. Año 1933

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

5922. — 597. — Expte. C-22999, año 1933. — De conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación, que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a favor del Consejo Nacional de Educación, de la cantidad de ($ 11.223,30 m/n.) once mil doscientos veintitrés pesos con treinta centavos moneda nacional, en concepto de multas aplicadas a diversos comerciantes, por falta de cumplimiento a sus contratos con el Ministerio de Marina, debiendo imputarse la cantidad expresada a la Cuenta Especial "Consejo Nacional de Educación Créditos a su favor".

Art. 2.° — Tómese nota por la Sección Contabilidad y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Acuerdo economías

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

27758. — 598. — Atento la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 2.° de la Ley N.° 11.671, para *la aplicación de las medidas que estime* convenientes a fin de lograr economías en el Presupuesto, y teniendo en cuenta que para alcanzar ese propósito, el Departamento de Marina ha adoptado oportunamente diversas medidas que permiten introducir nuevas economías, y

CONSIDERANDO:

Que al mismo tiempo se ha presentado la necesidad de atender diversas erogaciones de carácter indispensable cuyas partidas correspondientes fueron estimadas con criterio de estricta economía,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Redúcese el monto de las partidas que se detallan, correspondientes del Anexo "G" del Presupuesto en vigor, en las sumas que se indican a continuación:

	$ m/n.
Inciso 13, ítem 1, partida 1.	480.000.—
Inciso 13, ítem 2, partida 1.	100.000.—
Inciso 13, ítem 4, part. 14.	50.000.—

Art. 2.° — Auméntase el monto de las partidas que se detallan, correspondientes al Anexo "G" del Presupuesto en vigor, en las sumas que se indican a continuación:

	$ m/n.
Inc. 1, Asig. Diver. Pers. Sup. Part. 5	20.000.—
Inc. 1, Asig. Diver. Pers. Sup. Part 3	65.000.—
Inc. 1, Asig. Diver. Pers. Sub. Part. 4	35.000.—
Inciso 13, ítem 3, partida 5.	275.000.—
Inciso 13, ítem 3, partida 7.	80.000.—
Inciso 13, ítem 6, partida 1.	5.000.—
Inciso 13, ítem 6, partida 2.	45.000.—

Art. 3.° — La economía resultante como consecuencia de las alteraciones que se introducen por los artículos anteriores y que alcanza a la suma de (pesos 105.000,— m/n.) ciento cinco mil pesos moneda nacional, se computará con las ya efectuadas por los decretos en Acuerdo General de Ministros, números 16.801 y 18.302, de fechas 30 de enero y 1.° de marzo del corriente año, respectivamente, dados a conocer por Orden General número 81 de 1933.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Departamento de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — P. S. Casal. — Federico Pinedo. — Manuel R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Luis Duhau.

Aprobación convenio con el Agente del vapor "George M. Embiricos".

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27780. — 599. — Vistos los adjuntos expedientes relacionados con los gastos efectuados por el Departamento de Marina, con motivo de los servicios prestados al vapor griego "George M. Embiricos", a raíz del varamiento sufrido por dicho buque, en las proximidades del faro "El Rincón", el día 28 de mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por acta del 24 de agosto del año en curso (expediente 1-D-5590|933), se firmó un convenio ad referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación, entre representantes del Departamento de Marina, *por una parte, y del Agente del referido* vapor, por la otra, debidamente autorizados para celebrar un acuerdo conciliatorio fijando el verdadero monto de la suma reclamada en concepto de los gastos mencionados;

Que el arreglo celebrado satisface las exigencias reclamadas y los intereses del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto convenio celebrado el 24 de agosto del corriente año, entre el representante del Departamento de Marina, Capitán de Fragata, Benito Sueyro, y el representante del señor Brasidas Decavalla, agente marítimo del vapor griego "George M. Embiricos", Capitán de Fragata, en situación de retiro, Armando Jolly.

Art. 2.° — La suma de nueve mil novecientos ochenta y dos pesos moneda nacional de curso legal ($ 9.982,— m/n. c/l.), que el Capitán o Armador del citado buque deberán abonar al Departamento de Marina dentro del plazo convenido, se acreditará al Anexo "G", del Presupuesto en vigor, en la siguiente forma:

	$ m/n.
Al inciso 13, ítem 2, partida 1	4.667.25
Al inciso 13, ítem 2, partida 3	5.254.73
Al inciso 13, ítem 4, part. 15	60.02
Total	9.982.—

Art. 3.° — La fianza otorgada por los señores Leng, Roberts y Cía., quedará cancelada una vez que el depósito de la suma indicada en el artículo anterior haya sido efectuado dentro del plazo convenido.

Art. 4.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Sentencia, Ignacio Torres

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27779. — 600. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, en la causa seguida al Conscripto 1907, R. A. 7480, Ignacio Torres, perteneciente al Cañonero "Libertad", inculpado de hurto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 466 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en Orden General la parte pertinente (Orden General 141|931), y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. Casal

Dejando sin efecto decreto N.° 23236

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27778. — 601. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto N.° 23.236, del 12 de junio del corriente año, dado a conocer por Orden General N.° 147.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. Casal

Confirmación nombamiento de Profesores

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27.413. — 602. — Atento lo dispuesto en el decreto N.° ..., y considerando la conveniencia de ajustar los nombramientos de los actuales profesores de la Escuela Naval Militar a las prescripciones del referido decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en los empleos que se detallan a continuación, a los siguientes profesores de la Escuela Naval Militar:

Materias Matemáticas: José B. Collo (clase 1887, D. M. 19, M. I. número 1.091.830), doce horas clase semanales de Análisis Matemático; Eugenio Gibalt (clase 1879, D. M. 3, M. I. número 290.390), ocho horas clases semanales, de Análisis Matemático; Juan C. Vignaux (clase 1897, D. M. 1, M. I. número 58.773), cuatro horas clases semanales), de Análisis Matemático; Conrado Banei (clase 1892, D. M. 19, M. I. número 1.086.546), cuatro horas clase semanales de Geometría; Angel Marmonti (clase 1890, D. M. 19, M. I. N.° 1.091.827); cuatro horas clase semanales, de Geometría;

Materias Físico-Químicas: José B. Collo (clase 1887, D. M. 19, M. I. número 1.091.830), cuatro horas clase semanales de Física; Teófilo Isnardi (clase 1890, D. M. 2, M. I. N.° 205.804), trece horas clase semanales de Física; Alfredo Lamas (clase 1888, D. M. 19, M. I. N.° 1.091.824), ocho horas clase semanales de Química;

Materias Profesionales: Washington F. Basualdo (clase 1891, D. M. 19, M. I. N.° 1.085.055), seis horas clase semanales de Resistencia de Materiales; Víctor J. Meneclier (clase 1886, D. M. 24, M. I. N.° 1.426.563), seis horas clase semanales de Navegación; Miguel Rodríguez (clase 1893, D. M. 2, M. I. N.° 174.463), cuatro horas clase semanales de Astronomía; Angel Marmonti (clase 1890, D. M. 19, M. I. N.° 1.091.827), ocho horas clase semanales de Dibujo de Máquinas; Francisco J. Pastrana (clase 1893, D. M. 2, M. I. N.° 220.306), dos horas semanales de Dibujo de Máquinas;

Materias Complementarias: Raúl Katzenstein (clase 1879, D. M. 1, M. I. N.° 174.580) dos hs. clase semanales de Geografía; Mauricio King (clase 1883, D. M. 2, M. I. N.° 205.832), diez y seis horas clase semanales de Inglés; Luis Martín (clase 1884, D. M. 19, M. I. N.° 1.085.901), ocho hs. clase semanales de Castellano; Francisco J. Pastrana (clase 1893, D. M. 2, M. I. N.° 220.306), seis horas clase semanales de Dibujo.

Art. 2.° — Nombrase al Capitán de Fragata (R), Héctor R. Ratto (clase 1892, D. M. 63, M. I. N.° 796.886), profesor de Historia, con dos horas clase semanales.

Art. 3.° — Déjanse sin efecto los nombramientos anteriores que en ese carácter poseían los profesores que se mencionan en el artículo primero del presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Jorge Agustín Spirito

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.891. — 603. — Encontrándose el Suboficial Mayor Maquinista, Jorge Agustín Spirito, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Mayor Maquinista, Jorge Agustín Spirito, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios, a veintinueve años, tres meses y veintitrés días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, *Orden General N.° 164, del corriente* año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, José Ruiz Reyes

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.890. — 604. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, José Ruiz Reyes, *comprendido en el artículo 1.°* del decreto N.° 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista, José Ruiz Reyes, con el cien por ciento (100 o,o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios, a veintitrés años, diez meses y ocho días de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General N.° 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, José Selva

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.880. - 605. - Encontrándose el Suboficial Mayor Maquinista, José Selva, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Mayor Maquinista, José Selva, con el cien por ciento (100 o|o-) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios, a veintisiete años, ocho meses y veinte días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General N.° 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento, a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Francisco Fuster

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.
27.338. — 606. — Encontrándose el Subof. Mayor Maq. Francisco Fuster, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento lo informado por la Dirección General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Mayor Maquinista, Francisco Fuster, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios, a veintisiete años, once meses y veinte días de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General N.° 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento, a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Caraciolo Barzola

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.
27.887. — 607. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Caraciolo Barzola, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista, Caraciolo Barzola, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintidós años, nueve meses y veinticinco días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General N.° 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Aclaración decreto de retiro, Adán L. Segura

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.
27.380. — 608. — Vistas las constancias de este expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Aclárase el decreto N.° 5669, de fecha 6 de Julio de 1932, por el que se declara en situación de retiro al Cabo Furriel Principal, Adán L. Segura, expresándose que el nombrado debe ser considerado en dicha situación, a partir del 9 de Marzo de 1929, fecha desde la cual corresponde le sea abonada su pensión de retiro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese anótese, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Exoneración Auxiliar 8.°, Gregorio P. Burgos

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.
27.930. — 609. — Visto lo informado por la Jefatura de la Primera Región Naval, en el expediente reservado 9-P-18-933 por el cual, de acuerdo con el resultado del sumario instruído, se ha comprobado que el Auxiliar octavo, Gregorio Burgos Ponciano, se encuentra complicado en hurtos cometidos en perjuicio del Estado, atento lo manifestado por la Dirección General del Personal del M. de M., y hallándose el mencionado empleado comprendido dentro de lo establecido en el capítulo V, artículo 23, incisos 3.° y 7.°, del decreto del 16 de Enero de 1913, sobre reglamentación de Empleados Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase de su empleo, al Auxiliar 8.° (encargado revistas personal militar) 7-1-11- Primera Región Naval, Arsenal, División Suministros - Revista, Gregorio Ponciano Burgos, clase 1885, D. M. 13, M. I. 1.428.128, por hallarse encuadrado dentro de lo establecido por el capítulo V, artículo 23, incisos 3.° y 7.° de la reglamentación de Empleados Nacionales, decreto del 16 de Enero de 1913.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Víctor García

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.
27.851. — 610. — Encontrándose el Cabo Princ. Furriel, Víctor García comprendido en el Art. 1.° del decreto N.° 24.770. — O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de su retiro a su solicitud, al Cabo Principal Furriel, Víctor García, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios, a veintidós años, un mes y catorce días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General N.° 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Suboficial Américo R. van den Rya

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.
27.588. — 611. — Encontrándose el Suboficial Mayor Electricista, Américo R. van den Ryn, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. N.° 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Mayor Electricista, Américo R. van den Ryn, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiséis años, seis meses y veintiséis días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General N.° 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Juan F. Rodríguez

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.
27.987. — 612. — Encontrándose el Suboficial Principal Torpedista, Juan Francisco Rodríguez, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Principal Torpedista Juan Francisco Rodríguez, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios, a veintisiete años, nueve meses y veintinueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento, a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Luis Fernine

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

27.586. — 613. — Encontrándose el Suboficial Primero de Mar, Luis Fenine, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. 164, del corriente año, atento lo informado por la Dirección General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Suboficial Primero de Mar, Luis Fenine, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiocho años y tres días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Juan V. Colombo

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.
28.038. — 614. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Juan Victorio Colombo, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. 164, del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista, Juan Victorio Colombo, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años, diez meses y nueve días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General N.° 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Pedro M. Ferreyra

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.
28.037. — 615. — Encontrándose el Cabo Principal Maquinista, Pedro M. Ferreyra, comprendido en el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, O. G. N.° 164 del corriente año, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cabo Principal Maquinista, Pedro M. Ferreyra, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintidós años, ocho meses y ocho días, de conformidad con el artículo 1.° del decreto N.° 24.770, Orden General N.° 164, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento, a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Denegando indulto de Miguel Langoni

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.
28.212. — 616. — Vista la precedente solicitud de indulto, presentada por el confinado en la Isla Martín García, Conscripto 1909, R. A. 5348, Miguel Langoni, y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, Vicenta Juana I. de Masana

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.
28.211. — 617. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Vicenta Juana Ivern de Masana, en su carácter de viuda del Cabo Principal Furriel (R), Pedro Masana, la pensión mensual de ciento quince pesos con setenta y cinco centavos ($ 115.75 m|n.), moneda nacional, equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante, en la fecha de su fallecimiento, 19 de Mayo de 1933, debiendo ser liquidada, a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 4, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese anótese en las Direcciones Generales de Personal y Administrativa, y pase a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, Juana E. de Irigaray

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.
28.210. — 618. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Juana Echeverría de Irigaray, y a las señoritas Juana María, María del Carmen y María Celina Irigaray, viuda e hijas legítimas, respectivamente, del extinto Capitán de Navío (retirado), don Lorenzo Irigaray, la pensión mensual de ochocientos pesos ($ 800. — m|n.) moneda nacional, equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 8 de Junio de 1933, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12, (inciso 4.°), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales de Personal y Administrativa, y pase a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Pedro Romero

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.
28.203. — 619. — Vistas estas constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro por enfermedad, al Suboficial Segundo de Mar, Pedro C. Romero, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a

veintiocho años, diez meses y dos días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Agustín Arce

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.208. — 620. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Carpintero Tercero, Facundo Agustín Arce, con el setenta por ciento del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a trece años, once meses y veinte días, equivalente a catorce años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3, (inciso 1.°) y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento, a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Carlos Lucero

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.207. — 621. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Principal Torpedista, Carlos Lucero, con el noventa y cinco por ciento (95 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios de diez y nueve años, cinco meses y veintinueve días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Pedro Barriga

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.206. — 622. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Primero Maquinista, Pedro Barriga, con el *setenta por ciento (70 o|o) del sueldo* de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a catorce años, cinco meses y veintisiete días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada, N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, José R. del Castillo

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.205. — 623. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Suboficial Primero Artillero, José Rosauro del Castillo, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios ,a treinta años, tres meses y once días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, (inciso 1.°) y 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada, N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Licencia, Hortensia E. Sáenz Valiente

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

28.242. — 624. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese prórroga de licencia, por el término de dos años, para residir en la República del Paraguay, a la Pensionista de la Armada, Hortensia E. de Sáenz Valiente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese previa reposición del sellado correspondiente.

JUSTO
P. S. CASAL

Ministerio de Agricultura

Permitiendo la importación por el puerto de Santa Fe de una partida de cebada cervecera, procedente de Alemania y consignada a la Sociedad Anónima Cervecería Schneider.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.335. — 1.342. — Visto este expediente (7.874-1933), en el que el Presidente de la Bolsa de Comercio de Santa Fe solicita se permita introducir por el puerto de dicha ciudad, una partida compuesta de 150 cajones con 25.810 kilos de cebada cervecera, llegada a dicho puerto, el 15 de agosto del corriente año, por vapor "Amassia", procedente de Alemania, y consignada a la Sociedad Anónima Cervecería Schneider, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el citado puerto no ha sido habilitado para la introducción de vegetales y semillas, no habría inconveniente en autorizar, como caso de excepción, y sin que ello siente precedente, la introducción de la partida de cebada de que se trata, siempre que previa inspección se comprobara el buen estado sanitario de la misma, y atento lo informado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase como caso de excepción la importación por el puerto de Santa Fe, de la partida de cebada cervecera, compuesta de 150 cajones con 25.810 kilos, llegada a dicho puerto en el vapor "Amassia", el día 15 de agosto ppdo., procedente de Alemania y consignada a la Sociedad Anónima Cervecería Schneider. La Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal deberá efectuar la inspección sanitaria correspondiente al citado producto y proceder a su rechazo en caso de que no estuviere en buen estado sanitario, siendo por cuenta de los interesados, los gastos que demande el cumplimiento de esa inspección.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F. para adquirir un horno eléctrico para fundir desperdicios de acero, con destino al Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.336. — 1.343. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (MA. 109.231|933) se le autorice a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para proceder a la adquisición de un horno eléctrico para fundir desperdicios de acero, destinado a la Administración del Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado horno fué licitado públicamente dos veces sin obtenerse condiciones aceptables, lo que de acuerdo con el artículo 3, inciso 4 de la Ley de Obras Públicas y artículo 33, inciso 4 de la Ley de Contabilidad, permite apartarse de las exigencias de la licitación pública y que el artículo 34 de la misma Ley y el 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales requieren para la adoptación de ese temperamento la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para la adquisición de un horno eléctrico para fundir desperdicios de acero, destinado al Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir 6 medidores registradores, y 2.400 discos cartas con destino al Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.337. — 1.344. — Visto el presente expediente (MA. 109.233|933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de la exigencia de la licitación pública, a fin de proceder a la adquisición de 6 medidores registradores y 2.400 discos cartas, para los mismos, con destino al Yacimiento de Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que es de fundamental importancia para el citado Yacimiento, determinar urgentemente las mejores condiciones de explotación de pozos;

Que de efectuarse licitación pública tendría que probarse nuevos aparatos, lo que significaría una considerable pérdida de tiempo;

Que en el mencionado Yacimiento existen una serie de aparatos "Foxboro", los que hasta el presente han dado resultados satisfactorios;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece que para la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de la exigencia de la licitación pública para proceder a la adquisición de 6 medidores registradores para 0-50 libras por pulgada cuadrada de presión estática y 0-100" de agua de presión diferencial y 2.400 discos cartas, para dichos medidores, con destino al Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia efectuando un pedido de precios directo a la firma Leopoldo Sol y Cía., representantes en esta plaza, de la "Foxboro C°.".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para adquirir 40.000 envases para kerosene.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.338. — 1.345. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (MA. 109.234|933), se le autorice a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para proceder a la adquisición de 40.000 envases para kerosene, de 9 litros cada uno, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de 40.000 envases de 9 litros cada uno, para kerosene.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Ratificando resoluciones del 25 de noviembre de 1932, referente a incompatibilidades de los cargos de los Ingenieros Cánepa y Giannetti.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.339. — 1.346. — Vistos los expedientes 112.477 y 112.479, del año 1932, relativos a la presentación hecha por los señores Ingenieros: Enrique P. Cánepa y Luis Giannetti, quienes *además* de los cargos que desempeñan en la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales como Administrador de la Destilería Fiscal de la Plata y Oficial 3.°, Jefe de la División Técnica "A" — Materiales respectivamente, dictan la cátedra del curso de Minería del Petróleo en la Escuela Industrial de la Nación, como profesor titular el primero, y como profesor suplente el segundo, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por el artículo 3°, del Decreto de fecha 23 de abril de 1926, la enseñanza de Geología, Minería y Destilación del Petróleo, en la Escuela Industrial de la Nación, está a cargo de técnicos especialistas que designa la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la que costea además los gastos inherentes;

Que dicha enseñanza ha sido confiada por la citada Dirección, a los funcionarios de la misma, nombrados en principio, en razón de la especialidad de sus conocimientos en esa materia; por lo tanto, puede considerarse que se trata de una misma función general y no de dos funciones dispares o distintas;

Por las consideraciones expuestas, lo informado por la Dirección antes citada y lo dictaminado al respecto por el señor Asesor Letrado, el Departamento de Agricultura con fecha 25 de noviembre de 1932, declaró a los referidos técnicos dentro de las excepciones del artículo 9.°, del Acuerdo General de Ministros, del 23 de marzo del año ppdo.;

Que como posteriormente la Contaduría General de la Nación ha insinuado la conveniencia de que sea el Poder Ejecutivo quien apruebe las resoluciones de referencia, dado que, según ella, se trata de casos especiales, pero no expresamente comprendidos en el Decreto de incompatibilidades,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratificar las resoluciones ministeriales de fecha 25 de noviembre de 1932, por las cuales se declaró comprendidos dentro de las excepciones del artículo 9.°, del Acuerdo General de Ministros del 23 de marzo del año ppdo., a los señores Ingenieros Enrique P. Cánepa y Luis Giannetti.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LUIS DUHAU

Modificando designaciones de personal

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

28.340. — 1.347. — Expte. 6.636|933. — Vistos los respectivos expedientes sobre rectificaciones de nombramientos solicitadas por empleados del Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, las designaciones de los siguientes empleados: de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal; Auxiliar 4.°, señor Adolfo Manetti, debe ser Adolfo Fernando Manetti; Ayudante 1.°, señor Víctor Bisetti, debe ser Víctor Bisetti. — De la Dirección de Ganadería; Auxiliar 4.°, interinamente Auxiliar 3.°, señor Andrés J. Piana, debe ser Andrés Piana; Ayudante principal, señores Clemente Valotta y José M. Spinacchi, deben ser Clemente A. Valotta y José M. Espinach, respectivamente; Ayudante 1.°, señorita Julia Perrini, debe ser señora Julia Perrini de García. — De la Dirección de Comercio e Industria; Auxiliar 5.°, señorita Rosa Young, debe ser señora Rosa Young de Dowling. — De la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología; Ayudante 1.°, señorita Susana Lurión Castro, debe ser Susana Lupión Castro. — De la Dirección de Tierras; Auxiliar 2.°, señor Enrique Salterain, debe ser Enrique P. de Salterain debiendo por lo tanto considerarse extendida en la misma forma, la autorización para gestionar su jubilación, que le fuera conferida por Decreto de fecha 23 de agosto último (Decreto número 27.047); Auxiliar 8.° señor Eduardo Ferrovia, debe ser Eduardo J. R. Ferrovia. — De la Dirección de Inmigración; Ayudante 1.°, señorita María Esther Brest y señor Cándido Rómulo Bogado, deben ser María Esther Brett y Cándido Ranulfo Bogado, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LUIS DUHAU

Designando consultor económico del Ministerio, al doctor Raúl Prebisch

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.481. — 1.349. — Expte. 8.197|933. — En vista de la índole especial de los problemas que debe afrontar en estos momentos el Departamento de Agricultura y la conveniencia de contar con la cooperación técnica pertinente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase, con carácter honorario, consultor económico de Ministerio de Agricultura de la Nación, al Director de la Oficina de Investigaciones Económicas del Banco de la Nación Argentina, doctor Raúl Prebisch, sin perjuicio de las funciones que desempeña actualmente.

Art. 2.° — Autorízase al Consultor Económico, para requerir directamente la colaboración de los funcionarios de dicho Departamento, así como las informaciones que le sean necesarias en el desempeño de sus funciones.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LUIS DUHAU

Aceptando la renuncia del doctor Arturo R. Lucas, como Presidente de la Comisión Nacional de Carne y de miembro del Comité Organizador del V.° Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola. — Designando al doctor Jorge Marenco, Presidente de la Comisión Nacional de Carne.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.485. — 1.351.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia del cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Carne y de miembro de Comité Organizador del V.° Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola, presentada por el doctor Arturo R. Lucas, en razón de no desempeñar ya las funciones de Director Interino de Ganadería que se tubo en cuenta al efectuar dichas designaciones.

Art. 2.° — Desígnase al Director Titular de Ganadería, doctor Jorge H Marenco, para que ejerza la Presidencia de la Comisión Nacional de Carne.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir diversos materiales de perforación con destino a los Yacimientos de Salta y al Campamento de Cachenta.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.486. — 1.352. — Visto el presente expediente (MA. 109.236|933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de materiales de perforación cuya compra es urgente; y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia son fabricados por determinadas firmas;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de los siguientes materiales: 10 barras maestras de 5'' diámetro; 8 barras maestras de 3 ¼'' diámetro; 8 trépanos para perforar a cable, rosca 1 5|8'' x 2 5|8''; 4 portacables giratorios para cables de acero de ¾''; 8 mandriles de repuestos para ídem; 6 tijeras Spang de 3 ½'' diámetro; 4 elevadores rosca hembra 1 5|8'' x 2 5|8'' diámetro; 1 rajacaños para caños de 5 3|16'' D. B. X. completo; 6 reducciones de rosca 4 x 5'' macho A. P. I., a rosca hembra 3 ½'' x 4 ½''; 6 reducciones de rosca 3 ½ x 4 ½'' macho A. P. I. a rosca hembra 3 ¼'' x 4 ¼''; 4 reducciones de rosca 3 ¼'' x 4 ¼'' macho A. P. 1 a rosca hembra 2 ¾'' x 3 ¾'' y 6 reducciones de rosca 3 ½'' x 1 ½'' hembra A. P. I. a rosca macho 3 ¼'' x 4 ¼'' destinados a las necesidades de los Yacimientos de Salta y 3 trépanos para perforar a cable rosca 2 ¾'' x 3 ¾''; 4 ídem ídem rosca 2 ¼'' x 3 ¼''; 4 ídem ídem ídem rosca 1 ½'' x 2 ¼''; 1 barra maestra de 5'' diámetro x 16'' de largo; 1 ídem ídem de 5'' diámetro x 8'' de largo; 1 ídem ídem de 4 ½ x8'' de largo; 2 ídem ídem de 4'' diámetro x 26'' de largo; 2 ídem ídem de 4'' diámetro x 16'; 2 ídem ídem de 4'' x 8'; 1 ídem ídem de 3'' x 26'; 1 ídem ídem de 3'' x 16'; y portacable giratorio Prosser para cable de 1'' diámetro; 1 ídem ídem para cable de ⅞''; 1 ídem ídem para cables de ¾'' diámetro y 6 mandriles de repuesto para dichos portacables destinados a las necesidades del Campamento Cachenta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir 3 máquinas clavadoras especiales para cajones, con doble balancín, para 12 clavos, destinada a la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.488. — 1.353. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en el expediente (MA. 109.238|933), se le autorice a apartarse de las exigencias de la licitación pública para proceder a la adquisición de 3 máquinas clavadoras especiales para cajones, con doble balancín para 12 clavos, con destino a la Destilería Fiscal de La Plata; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública para la adquisición de 3 máquinas clavadoras, especiales para cajones, con doble balancín, para 12 clavos, con destino a la Destilería Fiscal de La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Modificando Decreto de cesantía de don Manuel Guillot

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.491. — 1.354. — Expte. 8.176|933

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto de fecha 30 de enero último —Decreto N.° 16.394— por el cual se dispuso la cesantía, por razones de mejor servicio, del Auxiliar 8.°, de la Seccional Santiago del Estero, dependiente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, señor Manuel Guillot, debiendo considerarse dispuesta dicha cesantía, por razones de economía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LUIS DUHAU

Modificando fechas de cesantías de personal de la Dirección de Inmigración

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.492. — 1.355. — Visto el expediente 82.375|1933, atento lo solicitado por la Dirección de Inmigración y lo informado al respecto por la Dirección de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto del 24 de agosto último (Decreto N.° 27.134), por el cual se dispuso la cesantía de los siguientes empleados de la Dirección de Inmigración — Inciso 14.°, ítem 1 — Auxiliar 7.°, clase 20, señor Luis Pastorini — ítem 2 — Ayudante principal — clase 23, señor Aspirante Gutiérrez; Ayudante 1.°, clase 24 — señora Narcisa S. de Febles y señores Manuel Prado Ríos, Lorenzo González José Menéndez y Octavio A. Herrero ítem 5 — Ayudante 1.°, clase 24 — señor Ramón Vergara, debiendo considerarse dichas cesantías a partir del 1.° del corriente, fecha hasta la cual los referidos ex empleados prestaron servicios efectivos y a contar del día 2 del mes en curso la designación de sus reemplazantes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LUIS DUHAU

Modificando fecha de cesantía

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28.493. — 1.356. — Visto el expediente 79.939|1933, atento lo solicitado por la Dirección de Inmigración y lo informado al respecto por la Dirección de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Decreto del 18 de julio último (Decreto número 25.197), por el cual se declaró cesante a la señora Estela M. de Bourel (Ayudante 1.°, de la Dirección de Inmigración — inciso 14.°, ítem 2 — clase 24 — del presupuesto vigente), debiendo considerarse dicha cesantía a partir del día 25 del mismo mes, fecha hasta la cual la referida ex empleada prestó servicios efectivos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LUIS DUHAU

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Aprobando una factura por la ejecución de un puente de conexión en la cañería que provee de agua al Cuartel de Infantería Montada en Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

4014. — Visto este expediente (I. 1250|24; Cde. 4251, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por el señor Juan Bohoslavsky, por la ejecución de un puente de conexión entre el caño de alimentación exterior y el de la bajada al tanque de 400 m3. que provee de agua al Cuartel de Infantería Montada en Concepción del Uruguay, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dichos trabajos al mencionado Empresario; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Apruébase la factura presentada por el señor Juan Bohoslavsky, por la ejecución de un puente de conexión entre el caño de alimentación exterior y el de la bajada al tanque de 400 m3. que provee de agua al Cuartel de Infantería Montada en Concepción del Uruguay.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone al señor Juan Bohoslavsky, la suma de pesos 535.00 m|n. (quinientos treinta y cinco pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.° — La suma de $ 535.00 m|n. (quinientos treinta y cinco pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 80.25 m|n. (ochenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 615.25 m|n (seiscientos quince pesos con veinticinco centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1929, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 4 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317. 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

4015. — Visto el expediente Reservado Letra A. N.° 1003 (D. G. A.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración de 3.ª D. Rodolfo Norgueras Oroño, de la Pasiva.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de actuaciones

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

4016. — Vista la presente información (G. N.° 65934|933 D. G. N.° 1217|933 IV División D. G. P.), instruída con motivo de un accidente ocurrido al ex soldado Cecilio Andón García (C. 1912, D. M. 55, M. 3.483.990), cuando prestaba servicios en el Regimiento de Infantería N.° 19; y resultando de lo actuado:

Que en el mes de mayo del corriente año, en circunstancias en que la Compañía de Ametralladoras del Regimiento citado, se encontraba en instrucción, practicando ejercicios de colocar el mate-

rial a lomo y a tierra, embastar y desembastar, el causante, que desempeñaba las funciones de N.° 1 del servicio de una pieza, después de colocar a ésta en la albarda trató de corregirla y bajó el arma tomándola con la mano izquierda por el cajón de mecanismo y por la derecha por el aparato de fogueo, en cuyo momento se produjo un disparo que fué a herirlo en el dedo índice de la mano derecha;

Que examinado por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, se llegó a la conclusión de que el causante estaba afectado de la pérdida total del dedo índice derecho y de que su lesión era de carácter definitivo, declarándolo apto para servicios auxiliares en caso de movilización y con alguna disminución de su capacidad para trabajo en la vida civil;

Que no obstante haberse comprobado que el accidente se produjo en actos de servicio, se desprende que al ex soldado García, no le alcanzan los beneficios del retiro, pues éstos se han hecho extensivos también para los soldados conscriptos, cuando mediare su inutilización para el servicio, lo que no es de aplicación en el presente caso, desde el momento que el causante no ha sido considerado inútil para el servicio de las armas, sino en condiciones de aptitud para los servicios auxiliares; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívense las presentes actuaciones.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

4018. — Visto el expediente reservado que antecede R. 1840|933 (D. G. P.), los informes producidos, y lo propuesto por señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al Distrito Militar N.° 65 (Santa Rosa), como Auxiliar, el Teniente D. Elías T. Resta, de la Escuela de Infantería (R. 4)

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Pases

Buenos Aires Septiembre 19 de 1933.

4019. — Visto el expediente A. 987 (D. G. A.), los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios, a la Dirección General de Administración, los Oficiales de Administración de 4.° "en comisión", D. Ismael Pérez Echepare y D. Generoso Lage, del C. 8 y Secretaría del Ministerio de Guerra, respectivamente.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. Rodríguez

Licencia

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

4020. — Vista la solicitud que antecede, expediente B. 3701|933 (D. G. P.), y los informes producidos y de acuerdo con lo determinado por el N.° 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese tres días de licencia, para trasladarse a la Ciudad de Salto (República Oriental del Uruguay), al Maestro de Gimnasia y Esgrima de 4.° "en comisión", D. Moisés Juan Bravo, del I Batallón de Ferrocarrileros.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

4021. — Vistas las constancias de este sumario (C. N.° 65.660|933, "Cde. 2", D. G. P., C. N.° 865|933, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Teniente D. Enrique S. Fá y Sargento Andrés Cáceres (C. 1900, D. M. 67, M. 2.595.727), perteneciente al Regimiento de Gendarmería, inculpados de infracción que afecta el desempeño de cargo y de infracción que afecta la disciplina, respectivamente, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la substanciación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933.

4022. — Vistas las constancias de este sumario (R. N.° 65.261|933, D. G. P., G. N.° 923|931, "Cde. 3", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Miguel Stein (C. 1910, D. M. 24, M. 1.456.186) y Aspirante Arturo Ricardo García (C. 1912, D. M. 65, M. 1.564.863), pertenecientes al Regimiento de Gendarmería, inculpados de delito contra la propiedad, atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa en lo que respecta al soldado Miguel Stein, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la substanciación de la causa.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos, y devuélvase esta causa una vez fallada, a la Dirección General del Personal (IV División), para ulteriores trámites (último párrafo del Dictamen N.° 72213 de fojas 185).

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Designando representante para la Exposición que realizará la Sociedad Rural de General Pico, F. C. O., el día 17 del actual.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

672. — Visto este expediente (7475-1933), en el que la Sociedad Rural de General Pico, S. A., invita a concurrir al acto inaugural de la Exposición Nacional de 1933, que realizará el día 17 del corriente mes, en las instalaciones que posee en General Pico, F. C. O., y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Veterinario Regional, doctor Alejandro Defilippi, con asiento en América, para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Electrical Research Products Inc.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

673. — Visto este expediente (104.941-1933), en el que la firma Electrical Research Products Inc., propietaria del invento denominado "Dispositivos trasladadores de sonidos", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y marcas, a acordar a la firma Electrical Research Products Inc., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Dispositivos trasladadores de sonidos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, al señor Carlos I. Gesell.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

674. — Visto este Expte. (104.942-1933), en el que el señor Carlos I. Gesell, propietario del invento denominado "Nuevo sistema de balanza", solicita patente de invención por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y marcas, a acordar al señor Carlos I. Gesell, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo sistema de balanza".

2.° — Publíquese, y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor José L. Buzzoni.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

675. — Visto este Expte. (104.943-1933), en el que el señor José L. Buzzoni, propietario del invento denominado "Una tranquera automática", solicita patente de invención por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor José L. Buzzoni, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Una tranquera automática".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Luis Duhau

Autorizando a acordar a la International General Electric Company Inc., patente de invención, por quince años.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

676. — Visto este Expte. (104.944-1933), en el que la firma International General Electric Company, Inc., propietaria del invento denominado "Mejoras en dispositivo de control de temperatura", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma International General Electric Company, Inc., la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en disposit[ivo de] control de temperatura".

2.° — Publíquese y vuelva a la [cita]da Dirección, a sus efectos.

Luis Du[hau]

Autorizando a acordar patente de in[ven]cion, por quince años, al señor E[rnes]to Green.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1[933].

677. — Visto este Expte. (104.9[..]-1933), en el que el señor Ernesto Gre[en], propietario del invento denomin[ado] "Aparato para destruir con agua [ca]liente el pasto y el acridio en las v[ías] de los ferrocarriles", solicita paten[te] por el término de quince años, y aten[to] lo informado por la Dirección de Pa[ten]tes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de [Pa]tentes y Marcas, a acordar al señor E[r]nesto Green, la patente que solicita, [por] el término de quince años, para el inv[en]to denominado "Aparato para destr[uir] con agua caliente, el pasto y el acri[dio] en las vías de los ferrocarriles".

2.° — Publíquese, y vuelva a la ci[ta]da Dirección, a sus efectos.

Luis Duha[u]

Autorizando a acordar patente de inv[en]ción por quince años, al señor Geo[rge] Albert Ure.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 19[33].

678. — Visto este Expte. 104.[...]-1933), en el que el señor George Alb[ert] Ure, propietario del invento denom[ina]do "Mejoras en cocinas o estufas de [co]cina", solicita patente por el término [de] quince años, y atento lo informado [por] la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de [Pa]tentes y Marcas, a acordar al señor George Albert Ure, la patente que soli[ci]ta por el término de quince años, [para] el invento denominado "Mejoras en [co]cinas o estufas de cocina".

2.° — Publíquese y vuelva a la ci[ta]da Dirección, a sus efectos.

Luis Duha[u]

Autorizando a acordar patente de inv[en]ción por quince años, a los seño[res] Moisés Orloff y Roberto Orloff.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 19[33].

679. — Visto este Expte. (104.9[..]-1933), en el que los señores Moisés [Or]loff y Roberto Orloff, propietarios [del] invento denominado "Encuadernac[ión] de costura metálica para libros en bl[an]co, impresos de texto, albums, etc.", [so]licitan patente por el término de quin[ce] años, y atento lo informado por la Dire[c]ción de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de [Paten]tes y Marcas, a acordar a los señor[es] Moisés Orloff y Roberto Orloff, la p[a]tente que solicitan por el término [de] quince años, para el invento denomina[do] "Encuadernación de costura metálic[a] para libros en blanco, impresos o de te[x]to, albums, etc.".

2.° — Publíquese y vuelva a la ci[ta]da Dirección, a sus efectos.

Luis Duha[u]

Autorizando a acordar patente de inv[en]ción por quince años, al doctor [Luis] Reyna Almandos.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

680. — Visto este Expte. (104.95[.]-1933), en el que el doctor Luis Rey[na] Almandos, propietario del invento deno[mi]nado "Nuevo dispositivo de entin[tar]", solicita patente por el términ[o] de quince años, y atento lo informad[o] por la Dirección de Patentes y marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de P[a]tentes y Marcas, a acordar al doct[or] Luis Reyna Almandos, la patente qu[e] solicita por el término de quince añ[os] para el invento denominado "Nuevo d[is]positivo de entintar".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Addressograph Company.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

681. — Visto este Expte. (104.502-933), en el que la firma Addressograph Company, propietaria del invento denominado "Perfeccionamientos en medios para poner números en chapas, etc." solicita patente por el término de quince años, y atento a lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Addressograph Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Perfeccionamientos en medios para poner números en chapas, etc.".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la firma Gilbert y Barker Manufacturing Company.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

682. — Visto este Expte. (109.515-932), en el que la firma Gilbert y Barker Manufacturing Company, propietaria del invento denominado "Mejoras referentes a aparatos para despachar líquidos" solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Gilbert y Barker Manufacturing Company, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras referentes a aparatos para despachar líquidos".

2.° — Publíquesey vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Luis Duhau

Prorrogando el término para la vigencia de la Resolución que reglamentó la venta de semillas de "Sudan Grass" y "Sorgo Azucarado".

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

Expediente N.° 9591-1931. —

683. — Habiendo entrado en vigencia el 11 de Septiembre de 1933, la Resolución Ministerial de fecha 11 de Agosto próximo pasado, sobre venta de semillas de "Sudan Grass" y "Sorgo Azucarado", y

CONSIDERANDO:

Que la fecha en que esta Resolución Ministerial entró en vigencia, coincide con la época de siembra de las mencionadas plantas forrajeras;

Que muchos comerciantes y agricultores que disponen de partidas de semillas de "Sudan Grass" y "Sorgo Azucarado", tendrán dificultades para venderlas con destino a la actual siembra, por la demora que deberá ocasionarles la inspección y análisis de esas semillas para obtener el correspondiente certificado de sanidad;

Que siendo norma de buen gobierno aplicar las medidas defensivas de la Agricultura en condiciones de no lesionar en lo posible los intereses generales,

El Ministro de Agricultura de la Nación,

RESUELVE:

1.° — Prorrógase en 60 días, el término para entrar en vigencia la Resolución Ministerial, de fecha 11 de Agosto de 1933, sobre venta de semillas de "Sudan Grass" y "Sorgo Azucarado".

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

Luis Duhau

Acordando varios premios a la Sociedad Rural de 25 de Mayo

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

684. — Visto este Expte. (7423-933), en el que la Sociedad Rural de 25 de Mayo, F. C. S., solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 4.ª Exposición de Ganadería, Agricultura, Industrias y Productos de Granja, que realizará el día 22 de Octubre próximo en dicha Ciudad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de 25 de Mayo, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación" sean adjudicados en la Exposición de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor reproductor bovino macho, inscripto en el H. B. A., de raza de carne, nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor reproductor bovino macho, inscripto en el H. B. A., de raza lechera, nacido y criado en la zona;

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino macho, inscripto en el S. B. A., de raza de tiro pesado, nacido y criado en la zona;

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor reproductor ovino macho, inscripto en el F. B. A., nacido y criado en la provincia;

Un diploma de honor al mejor trío de aves de producción dual, nacido y criado en la zona.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

Luis Duhau

Designando representante del Ministerio para concurrir a la Exposición que realizará la Sociedad Rural de Laboulaye, próximamente.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

685. — Visto este Expte. (7474-1933), en el que la Sociedad Rural de Laboulaye, F. C. P., invita a concurrir al acto inaugural de la 14.ª Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industrias, Comercio, Productos de Granja y Concurso de Vacas Lecheras, que se realizará próximamente en los locales de esa Sociedad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Veterinario Regional, doctor Andrés Varela, destacado en Rufino, para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

Luis Duhau

Designando Jurado para la Exposición que realizará la Sociedad Rural de Curuzú Cuatiá, durante los días 24 al 30 del corriente mes.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

686. — Visto este Expte. (27.757-933), en el que la Sociedad Rural de Curuzú Cuatiá, solicita la designación de jurado para que actúe en la Exposición Feria de Ganadería, que se realizará durante los días 24 al 30 del corriente mes, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Designar al Inspector Veterinario de la División de Zootecnia, doctor Juan Carlos Speroni, para que actúe como jurado en el certamen de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

Luis Duhau

Acordando inscripciones en el Registro de Contralor del Comercio de Carne

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

687. — Visto este Expte. (27.901-933), atento a que los recurrentes han llenado de conformidad los requisitos relativos a su inscripción en el Registro de Contralor del Comercio de la Carne, exigidos por la Ley 11.226, y sus reglamentaciones vigentes, según informa precedentemente la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar la inscripción que determinan los artículos 1.° y 2.° de la Ley 11.226, en el Registro de Contralor del Comercio de la Carne, a las siguientes personas y sociedades, en el carácter que se expresa: para ejercer la actividad de martillero, a los señores Armando J. J. Boccardo, Carlos Breito, Isaac Dorfman, Eduardo Luis Fabre, Luis Fernández Górgolas, Nicolás J. Fraga, Angel Fava, Carlos A. Figueroa, Francisco García, Samuel Gregorio Itzcovitz, Andrés Nisenbaum, Eduardo Oreasitas, Edgardo Reggio y Américo Ribatto; para la misma actividad y para sus locales propios de remates-ferias en Pilar, F. C. P., Pehuajó, Timote y Roberts, F. C. O., a los señores García y Buide (hijo) y Pedro D. Duhalde y Cía.; para la de invernador, al señor José Montaneri; para la de abastecedores, a los señores Enrique Press, Juan Gelonch y Cía., Garibaldi y Rolleri, Bologna, Prevedini y Galdroni y Oscar Wenceslao Cambin; para su local propio de remates-ferias, en Caseros, F. C. E. R., al señor Francisco J. Sáenz Valiente.

2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

Luis Duhau

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — Ramal El Bravo a Villa Fanny. — Librando servicio público.

Buenos Aires, Septiembre .. de 1933.

Expte. 10.260-F-1932. — Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorizar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para librar al servicio público, condicional de pasajeros, encomiendas y exceso de equipajes, el ramal de El Bravo a Villa Fanny y desvío a Villa Brana, construído por los señores Weisburd y Cía., e incorporado a la red de dichos Ferrocarriles en virtud del convenio aprobado por decreto de 22 de Enero de 1932.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Ferrocarriles, a sus efectos.

Alvarado

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — La Papelera Argentina S. A. — No haciendo lugar a reconsideración.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

Resolución 233. — Exp. 382-L-933. — Vistas estas actuaciones, por las que, La Papelera Argentina S. A., solicita reconsideración de la resolución número 92, de fecha 20 de Abril ppdo., dictada por esta Dirección General en expediente número 745-L-932, adjunto; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, las razones aducidas por la recurrente, no modifican el criterio informante de dicha resolución, en la que implícitamente se las ha tenido en cuenta, por lo que debe ser mantenida, conforme lo expresa la Aduana de la Capital en el informe que antecede; y que, por otra parte, la misma, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad que autoricen su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de Junio 30 de 1896; en mérito a lo cual,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar a la reconsideración solicitada, y estése a lo resuelto.

Notifíquese, previa reposición de sellos, y pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — C. H. Sprague y Son, Inc. — Modificando cargo en concepto de derechos consulares por falta de presentación de certificado de lastre.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

Resolución 234. — Exp. 3501-C-932. — Visto el pedido interpuesto por la firma C. H. Sprague y Son, Inc., gestionando la modificación del cargo C. número 55 formulado por la Aduana de la Capital en concepto de los derechos que fija el inciso 21 del Decreto de 22 de Agosto de 1931, y la multa prescripta por el Art. 17 de la Reglamentación de la Ley 4250, por la falta de certificado de lastre correspondiente al puerto de origen, del vapor "West Selene", procedente de New York, y

Considerando:

Que, según consta a fs. 5, el Consulado General de Nueva York facilitó a la recurrente el documento que obra a fs. 3 (Expediente número 611 S.), interpretando la manifestación hecha por la misma. Dicho certificado expresa que el vapor "West Selene", llegado al puerto de Nueva York de arribada voluntaria, no ha hecho ninguna operación de carga;

Que la recurrente arguye que dicho certificado no debe interpretarse como de arribada voluntaria y sí como certificado de lastre, por cuanto lo prueba el hecho de haber presentado el Capitán del buque, al Consulado, un certificado de lastre en idioma inglés para su legalización, el que corre adjunto a fs. 4 del referido expediente;

Que está comprobado, pues, que el Capitán del buque mencionado gestionó como que dicho buque no había cargado mercadería alguna para los puertos argentinos;

Que, en tal virtud, surge que, en el presente caso, se ha tenido la voluntad y se ha creído cumplir el requisito de la certificación de lastre en que zarpaba el buque, aparte que, como lo manifiesta la Aduana, no habiendo el vapor de que se trata, efectuado, operación alguna en puertos anteriores al de zarpado, no procedía, por razones obvias, la certificación de arribada voluntaria;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 20 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Redúcese el cargo recurrido a la diferencia entre la suma de $ 5 o/s. percibida en el documento de arribada voluntaria, y la de $ 20 o/s. que corresponde, por la legalización del certificado de lastre.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — West India Oil C.° — Aprobando procedimiento de la Aduana de Santa Fe, respecto del análisis de mercaderías.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

Resolución 229. — Exp. 36-W-933. — Visto el pedido de la West India Oil C.°, reclamando del procedimiento de la Aduana de Santa Fe, la que, por mediar un pedido de análisis, del vista que intervino en la verificación de una mercadería pedida a reembarco, sólo dispuso la entrega, previa fianza a las resultancias de ese análisis, y

Considerando:

Que el artículo 392 de las Ordenanzas de Aduana, faculta a las Aduanas para adquirir el conocimiento de la verdadera calidad de las mercaderías que se piden a reembarco;

Que, por otra parte, contrariamente a lo alegado, no se ha impuesto a la peticionante la obligación de presentar certificado de análisis, sino que ha sido gestionado en forma oficial;

Que asimismo, es de hacer notar que las Aduanas pueden disponer la intercepción de mercaderías pedidas a reembarco, ya que las diferencias encontradas, están sujetas a las mismas penas que las señaladas para las infracciones que se cometan en los permisos de despacho a plaza (artículo 968);

Por ello, y de conformidad con el artículo 1.°, del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,
na fronteriza septentrional de la República, fué dividida, a los efectos de la vigilancia fiscal aduanera en dos sectores, a saber: El Norte que comprende los destacamentos de "Saladillo, Astilleros, Hito 1.°, Desmonte y Puerto Irigoyen, sin perjuicio de reforzar con su personal los Resguardos dependientes de la Receptoría de Aguaray o sea Agua Blanca y Pocitos además del destacamento de Juntas de San Antonio. El sector Nord Este lo integran los destacamentos de Puerto Primavera, Puerto Media Luna, Fortín Chaves, Puerto Moreno, Fortín Leyes o Colonia Benítez, Misión Tacaagié o Laguna Blanca y Clorinda.

De conformidad con lo establecido por el 2.° apartado de la parte dispositiva de la invocada resolución, la sección Norte quedará a cargo del auxiliar don Humberto A. Trujillo con carácter de Jefe y con asiento en Embarcación, y la Sección Nord Este, a cargo del de igual categoría don Manuel J. Luna con asiento en la Receptoría de Formosa, en igual carácter

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.° de la resolución número 143 de la Dirección General de Aduanas de fecha 7 de Junio ppdo., hago saber a Vds. los deberes y atribuciones a que deberán ajustar sus procedimientos para cumplir las funciones que *se les confía*.

Sus deberes y atribuciones son:

1.° Recorrer a menudo y en horas indeterminadas, que consideren más convenientes, controlar para cerciorarse que los empleados están en sus puestos y cumplen su misión, adoptando las providencias que crean más oportunas, reprimiendo las irregularidades que notaren y tomando nota de cuanto observaren, para comunicarlo a la Dirección General de inmediato.

2.° Dar cuenta mensualmente al señor Director General de Aduanas, de la distribución del personal destacado en la frontera.

3.° Elevar parte especial de toda novedad ocurrida, detallando circunstanciadamente el hecho.

4.° Estando terminantemente prohibido a los empleados aduaneros cruzar la frontera bajo ningún pretexto, comentar en cualquier sentido la política internacional interna de los países vecinos, como así también, habiéndoseles notificado que el personal en general debe observar compostura necesaria en todos los actos públicos o privados para evitar críticas que redunden en perjuicio del personal administrativo, e igualmente, que debe abstenerse de promover o dar ocasión a rozamientos o asperezas con las autoridades civiles o militares de los países vecinos y con la población que reside en la región fronteriza, y por último, debiendo los empleados aduaneros respetar estrictamente las situaciones de hecho que encuentren en la zona en que actúen, sin hacer investigaciones para aclarar situaciones que reputen anormales, debiendo limitarse a dar cuenta a Vds. de las observaciones que tuvieren que formular para que Vds., en forma reservada, las transmitan a la Dirección General, disposición que debe cumplirse por Vds. y todos los empleados estrictamente, sin que se admita ninguna desviación: es, pues, obligación de Vds. exigir el fiel cumplimiento de esas disposiciones y dar cuenta inmediata si algún empleado las infringe, a efectos de su exoneración.

5.° Teniendo en cuenta que el personal destinado a este servicio puede renovarse por una causa u otra, conviene recordarles que los puestos establecidos son exclusivamente para Vigilancia Aduanera, sin otra misión que la de cuidar los pasos, caminos, etc., e impedir la entrada o salida de mercadería, dé o para los países vecinos, si no van acompañados de sus respectivos documentos aduaneros, o la importación o la exportación se intenta por sitios no habilitados, debiendo remitir a la Aduana mas inmediata y en la forma dispuesta por circular número 20 de Agosto 12 de 1919, las que se introduzcan por camino habilitado para ese tráfico.

6.° De acuerdo con lo dispuesto por el inciso 6.° del artículo 301 del Reglamento General para las Aduanas, los empleados destacados en la frontera no deben abandonar el destino que les esté señalado, sin autorización previa de su Jefe inmediato, bajo la más severa responsabilidad y destitución del empleo; pero, teniendo en cuenta que en muchos lugares de la frontera no existen negocios donde el personal pueda adquirir víveres, corresponde se autorice a los encargados de destacamentos para permitir que cada diez días se traslade uno de los empleados al sitio más próximo donde exista casa de negocio y adquiera las provisiones que necesiten para su subsistencia.

7.° El personal destacado en la frontera no debe permanecer por un término mayor de tres meses en un mismo sitio, *para evitar que* se vinculen y contraigan compromisos con los pobladores allí radicados, cuyas relaciones pueden resultar inconvenientes para la contracción al cumplimiento de sus obligaciones.

Confirmar la resolución recurrida en cuando declara de legítimo abono al interesado el valor de la mercadería de que se trata, y la formulación de cargo, por la parte que le impone al Vista don Torcuato Tomkinson, y se modifica eximiendo de la obligación de pago al señor Raúl E. Framiñán, cuya parte se cubrirá con fondos de la cuenta de "mercaderías perdidas".

Pase a la Aduana de la Capital para su notificación a los interesados y demás efectos; debiendo oportunamente solicitarse los fondos para cumplir esta resolución.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Aprobando proyecto de instrucciones para los jefes de sección, zona fronteriza septentrional de la República.

Aguaray, Agosto 22 de 1933.

Señores Auxiliares 6.° (Jefes de Sector), don Humberto A. Trujillo y don Manuel J. Luna:

Como es del conocimiento de Vds., por resolución número 149 dictada por la Dirección General de Aduanas con fecha Mayo 15 del corriente año, la zo-

8.° Solicitar de la Dirección General y distribuir dentro de la brevedad posible los elementos, uniformes, botas, armas y útiles destinados a uso del personal, debiendo asimismo pasar frecuentes inspecciones de las armas y demás elementos provistos, para cerciorarse de su estado de conservación, y, en el caso de que algún empleado extravíe algunos de los elementos, armas, mulas, etc., a su cargo procederán a instruir una información sumaria para dejar comprobado el hecho y formular el cargo por el importe que deberá descontarse de sus haberes, poniendo el hecho en conocimiento del señor Director General *de inmediato*.

9.° A fin de evitar que los empleados continúen en sitios, cuyos caminos de comunicación se inutilicen por efecto de las frecuentes lluvias que generalmente se producen desde Noviembre a Abril, o que los bañados originados por las crecientes de los ríos hagan imposible su permanencia en los lugares que se les hubiere fijado, los señores Jefes de Sección deberán solicitar del Señor Director General, con la anticipación necesaria, la consiguiente autorización para hacer la concentración del personal o trasladar los destacamentos a sitios donde los empleados no queden incomunicados o aislados.

10. Adoptar todas las medidas que juzguen convenientes para evitar se extravíen o inutilicen las mulas pertenecientes a la Dirección General de Aduanas, que se hallan distribuídas entre los destacamentos, y estando estos animales a cargo de los encargados de destacamentos, corresponde responsabilizar a ellos del cuidado de esos animales que solo deben utilizarse por el personal aduanero para efectuar recorridas o cumplir comisiones de servicio. Además deben Vds. procurar que no falten forraje para los animales teniendo en cuenta que en nuestras fronteras se carecen en absoluto de pastos, y por consiguiente deben solicitar cada vez que sea necesario a la Dirección General de Aduanas, para adquirir el forraje indespensable en la forma y condiciones que se les indique y remitirlo a los destacamentos dentro *de la mayor brevedad posible*.

11. Cada Jefe de Sección debe llevar los siguientes libros: uno para la anotación de resoluciones superiores; otro para la entrada y salida de los expedientes que se le giren; otro para anotar los embargos sobre haberes del personal; otro para anotación de los giros que se remitan e inversión dada a los giros recibidos; otro para el registro del personal, y por último un libro copiador. Asimismo elevarán a la Dirección General las respectivas rendiciones de cuentas con las facturas duplicadas y estampilladas, de los gastos que sean necesarios para atender el servicio a sus cargos, y la planilla de haberes con sus correspondientes comprobantes dentro de los tres días de efectuado el pago de sueldos.

12. Podrán proponer candidatos para las vacantes que se produzcan teniendo en cuenta que el propuesto, además de reunir condiciones para el cargo, sea oriundo de la región y conozca sus caminos, pasos y sendas, así como las *condiciones* geográficas de la misma. Podrán también formular propuestas para promociones de los más competentes y de mejor conducta, para las vacantes de mayor jerarquía cuando las hubiere.

13. Darán cuenta a la Dirección General de toda alta o baja del personal, limitándose a abonar los haberes que corresponda por servicios prestados exclusivamente, debiendo devolver las sumas cuyos pagos no proceden.

14. Habiéndose acordado a los señores Jefes de Sección, autorización para expedir órdenes de pasajes y de transporte, a efectos de que puedan utilizar los servicios ferroviarios y fluviales de la zona para trasladar empleados hasta la estación mas próxima al lugar que se le designe, o remitir elementos, animales, forrajes y equipajes del personal que sea necesario transportar por razones de servicio, debo advertirle que esas órdenes só lo deben usarse a los efectos indicados y entre las estaciones de *la línea Formosa a Embarcación* y las que median entre Salta, Jujuy y la frontera; y en cuanto a los servicios de la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich, únicamente para la línea de Formosa a Pilcomayo.

15. La circunstancia de no contar con medios propios y rapidos de movilidad para el servicio de vigilancia aduanera de la frontera que Vds., recurran a la autoridad Militar de la región cuando necesiten trasladarse a determinado sitio de la frontera, cuando deben recorrer los detacamientos para efectuar los pagos de haberes al personal o bien distribuir el forraje para los animales y los elementos que se les remitan para los empleados: en esos casos pueden Vds. solicitar autorización de las autoridades Militares de la zona para ocupar sus camiones, claro está a condición de reintegrar la nafta que se utilice para lo cual han sido Vds. facultados para solicitar hasta trescientos cincuenta litros de ese producto a la Administración de los Y. P. F. de Manuela Pedraza, y sino obstante se les negara la autorización pedida, debe limitarse a dar cuenta de ello a la Dirección General.

16 Estando dispuesto que las autoridades militares destacadas en la zona presten cooperación cuando los empleados aduaneros la necesiten para hacer cumplir las disposiciones, pueden también Vds. solicitarla cuando sea preciso, pero para obtenerla de otras autoridades civiles, nacionales o provinciales, así como cualquier reclamación relacionada con los servicios ferroviarios o de las oficinas de correos y telégrafos, deben someter los casos a consideración del señor Director General de Aduanas.

David Alem Vieyra.

Dirección General de Aduanas.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

Resolución 237. — Exp. 403-A-933.

Visto el proyecto de instrucciones formulado por el Inspector don David Alem Vieyra, para los Jefes de sección designados para atender los sectores en que ha sido dividida la zona fronteriza septentrional de la República, a los efectos, de la vigilancia fiscal aduanera, y

CONSIDERANDO:

Que las instrucciones proyectadas, se ajustan a las prescripciones del Reglamento General para las Aduanas y están de acuerdo a las indicaciones impartidas por esta Dirección General; salvo en lo que se refiere a la cláusula 12, respecto a la cual el Inspector, señor Alem Vieyra, ha omitido hacer constar que en las propuestas de candidatos para las vacantes que se produzcan, debe *preferirse a los ex-Cabos y Sargentos del* Ejército, tal como lo tiene establecido esta Dirección General y como se reiteró por nota Reservada número 86 de 1.° de Agosto último, dirigida al nombrado funcionario, en cuya virtud, debe llamársele a éste la atención;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° Apruébase las instrucciones de que se trata, salvo en lo que respecta al punto número 12, que queda reformado en la siguiente forma: "Podrán proponer candidatos para las vacantes que se produzcan, prefiriéndose a los ex-Cabos y Sargentos del Ejército, y teniendo en cuenta que el propuesto, además de reunir condiciones para el cargo, sea oriundo de la región y conozca sus caminos, pasos y sendas, así como las condiciones geográficos de la misma. Podrán también formular propuestas para promociones de los más competentes y de mejor conducta, para las vacantes de mayor jerarquía cuando les hubiere."

2.° Llámase la atención del Inspector señor David Alem Vieyra por la omisión incurrida y que se hace referencia *en el considerando*.

3.° Publíquese la presente con copia de las instrucciones en el Boletín Oficial; déjese copia en cada uno de las carpetas de las Receptorías de Aguaray y Formosa; tómese nota por la Oficina de Personal y fecho, pase al Inspector se-

for David Vieyra para su conocimiento, notificación y demás efectos; cumplido, vuelva para su archivo.

F. Agustín Pinedo

Molins Arturo.—Desestimando pedido en el sentido de que se declare que puede disponer de las mercaderías que tiene documentadas en las Aduanas...

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933.

Resolución 238. — Exp. 965-M 933. — Visto el pedido interpuesto por el señor Arturo Molins, en el sentido de que se declare que puede disponer de las mercaderías documentadas a su nombre en cualquier aduana de la República, detenidas con motivo de la denuncia de Avelino Giménez, en Santa Fe, y en razón de haber sido sobreseídas definitivamente, en esa causa, por la Justicia Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de lo que informa la Aduana de Santa Fe precedentemente, la mercadería de que se trata se encuentra detenida a las resultas del sumario por contrabando instruído, tal como consta en el Oficio 1687-J-931, agregado; y, por otra parte, el recurrente no figura como actual documentante de esos efectos;

Que, además, el recurrente fué oportunamente eliminado de los registros respectivos;

Que, en consecuencia, no procede acceder a lo pedido;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado; y disponer que la Aduana de Santa Fe adopte las medidas pertinentes para que se hagan efectivos los reparos y cargos que adeuda el recurrente y que se encuentren aun en esa dependencia.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

Folio N.° 5

Solicitud 2521-M-933. — Vista la presente solicitud consulta formulada por la firma T. Martens, acerca de la clasificación pertinente a las tres muestras que acompaña; atento lo informado por la Junta del Ramo y lo dictaminado por el Tribunal de Clasificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, la cinta de acero sin endurecer y sin trabajar representada por la muestra número 1 debe despacharse por su valor declarado y con el derecho de 25 o|o, conforme a la resolución dictada el 24 de abril del corriente año.

Que, en cuanto a la cinta de acero endurecido, agujereada y marcada que constituye la muestra número 3, fué motivo también de una resolución fechada en agosto 27 de 1932, por la cuál se dispuso que su despacho correspondía hacerse por la partida 1183, kilo $ 5.00 más 30 o|o con el derecho de 25 o|o.

Que, por último, en lo que respecta a la muestra número 2, se trata de una cinta de acero sin endurecer, agujereada y marcada, que no puede considerársela hoja para máquina de afeitar, puesto que carece de la condición esencial del endurecido, motivo por el cuál resulta no estar comprendida en partida alguna del Arancel, debiendo su despacho efectuarse al igual que la muestra número 1, por su valor declarado al 25 o|o.

Por las consideraciones expuestas y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto en la norma de despacho establecida para la muestra número 1 y 3.

Disponer que el despacho de la mercadería a que se refiere la muestra número 2, se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933

F. N.° 5. — Solicitud 2630-M-933. — Vista la consulta formulada por la firma Juan Maggio, con referencia a la clasificación que corresponde al cartón cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa, teniendo en cuenta para ello el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, que en el presente caso se trata de un cartón negro, cuyos porcentajes de pasta química y pasta mecánica de madera arrojan cantidades iguales, circunstancias por la cuál, y a los efectos de su clasificación, debe ser considerado como fino, y despacharse por la partida 2369 de la Tarifa de Avalúos.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Director General de Aduanas—Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2369 del Arancel, a $ 0.12 el kilo más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

F. N.° 7. — Solicitud 981-L-933. — Vista la consulta interpuesta por la firma "Bayer Meister Lucius" S. A., con referencia a la clasificación que corresponde al producto cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Química Nacional, al practicar su análisis, establece que contiene 98 o|o de formiato de sodio y pequeña cantidad de formiato de calcio y citrato de magnesio.

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta dicho análisis y el informe producido por el Departamento Nacional de Higiene en el sentido de que no se trata de una fórmula medicinal, estima que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la partida 3300 del Arancel, considerando su naturaleza y la pequeña cantidad de agregados al formiato de sodio, que es la materia que predomina en su composición.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la precitada Junta.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones disponiendo que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 3300 de la Tarifa de Avalúos, kilo $ 0.30 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

F. N.° 5. — Solicitud 4634-C-933. — Visto el pedido de consulta formulado por la Compañía Primitiva de Gas con respecto a la clasificación que corresponde a un producto de la piedra fosforito molida, que se usa como materia prima para la fabricación de abonos y fertilizantes para árboles y plantas, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que se trata de un producto constituído en su mayor parte por fosfato de calcio, presentando caracteres de fosfato mineral, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2920 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2920, kilo $ 0.05 más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta s| clasificación

Buenos Aires, Agosto 6 de 1933.

F. N.° 9. — Solicitud 1203-P-933. — Vista la consulta formulada por la firma Plate y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a la cuchara y tenedor de acero inoxidable cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Química Nacional, al practicar el análisis de los artículos consultados, establece que se hallan compuestos de acero y de cromo en una proporción de 6 o|o y que no contienen níquel en su aleación ni en su exterior.

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el resultado que arroja dicho análisis, informa que, a su juicio, el despacho de la cuchara y tenedor de que se trata debe efectuarse por la partida 1021 del Arancel, que afora a las cucharas y tenedores de acero niquelado, por cuanto el cromado es una mejora que incide en igual forma que el niquelado a los efectos del recargo y de la clasificación.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería de que se trata se efectúe por la partida 1021 de la Tarifa, a $ 0,60 el kilo, más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta s| clasificación

Buenos Aires, Agosto 6 de 1933.

F. N.° 6. — Solicitud 334-L-933. — Vista la consulta formulada por la firma Santiago Luppoli, con referencia a la clasificación que corresponde a la muestra de hilado de borra de seda natural que acompaña, y

Vistos:

Que la junta del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones consideran que en el presente caso se trata de un hilado de seda natural para ser entregado al telar, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2504 y con el menor derecho de 10 o|o, siempre que se compruebe su empleo, y

CONSIDERANDO:

Que requerida la opinión de la Escuela Industrial de la Nación, ésta se expide estableciendo que la mercadería consultada es un hilado de borra de seda natural con destino al telar.

Que teniendo en cuenta que el texto de la partida 2504 no hace referencia alguna sobre si los hilados de seda que comprende deban ser o no de borra, la clasificación que corresponde al de que se trata no puede variar por cuanto no existe mérito suficiente para ello.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2504, kilo $ 5.00 más el 60 o|o con el derecho de 10 o|o, sujeta a comprobación de destino.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolución del Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

F. N.° 4. — Solicitud 1225-P-933. — Atento el pedido de consulta formulado por la firma Juan C. Pozo, con respecto a la clasificación que corresponde a los sombreros de paja cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un sombrero de paja muy ordinario, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 769.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 769 del Arancel, docena $ 1.20 más el 60 o|o al 40 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

F. N.° 6. — Solicitud 2767-S-933. — Visto el pedido de consulta formulado por la firma C. Soza Ponce con respecto a la clasificación que corresponde a la composición para impermeabilizar lonas denominada Clear Waterproof Dressing Dupont, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de una mercadería que no se encuentra tarifada, debiendo, en consecuencia, despacharse por su valor en depósito con el derecho de 25 o|o.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones por unanimidad de votos dictamina que el producto consultado es una solución de parafina y substancias saponificables en kerosene, cuyo despa-

cho corresponde efectuarse por su valor declarado por no encontrarse especificado en partida alguna del Arancel.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931; El Administrador de la Aduana de la Capital—.

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o/o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril del Estado. — Aviso N.º 12

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 01463 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete a consideración el Aviso Nº 12, del F. C. Puerto Diamante a Curuzú Cuatiá, y atento el precedente informe.

SE RESUELVE:

1.º) Aprobar, del referido Aviso, la prórroga hasta el 31 de diciembre del corriente año, de la vigencia de las diversas tarifas especiales que se indican.

2.º) Legalizar los ejemplares de práctica del mismo.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa, Comercial y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Proyecto Tarifa especial E. V. 3/A

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. [illegible] —C— 1933. — Visto este expediente, y atento lo informado precedentemente.

SE RESUELVE:

1º.) Aprobar el proyecto de tarifa especial del Ferrocarril Central Norte Argentino, que presenta la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en reemplazo de la Nº. E. V. 3, para uva y fruta fresca (cosecha 1933, en cajas con peso máximo de 21/2, 5 y 25 kgs. (mínimo 50 kgs.), con destino a las estaciones situadas desde Tucumán N. inclusive al Norte, vía empalme Deán Funes y Tucumán C. debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

2º.) Dejar constancia que esta Dirección General considera como especial la tarifa de que se trata, carácter que deberá tener también para el público, ya que en la nota de presentación no se indica la finalidad que pueda tener el título de «tarifa reducida» con que ha presentado el proyecto la recurrente; y teniendo en cuenta que las tarifas reducidas que en tal carácter ha aceptado hasta la fecha esta Dirección General son las insertas en el Libro Nº. 1, con el carácter de ordinarias.

Comuníquese a la recurrente, la que podrá poner en vigencia de inmediato dicha tarifa; y fecho, vuelva a Comercial a sus demás efectos

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado — Agregado a la tarifa especial C. V. 45.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933

Expte. 012635 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone agregar la estación kilómetro 7 del F. C. C. A. como punto competitivo de Alta Córdoba C. N. A. en la tarifa especial C. V. 45, para el tráfico de cargas generales; y atento el precedente informe.

SE RESUELVE:

Expte. 012377 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete a consideración de esta Dirección General el Aviso Nº 295, del F. C. Central Norte Argentino; y atento el informe que precede.

[illegible] M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado — Ampliación tarifa especial [illegible]

Buenos Aires, julio 12 de 1933.

Expte. 13.2[illegible] —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone efectuar un agregado a la tarifa especial [illegible] del Ferrocarril Central Norte Argentino por medio del cual concederá la rebaja del 10% a los cargadores que despachen 1.500 toneladas mensuales de trozos o rollizos de quebracho colorado con destino a una misma fábrica de tanino; tonelaje que podrá ser promediado dentro del período de seis meses,

y atento el informe que precede.

SE RESUELVE:

Aprobar dicha propuesta, pudiendo entrar a regir de inmediato, y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado — Proyecto tarifa especial.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933

Expte. 013374 —C— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede.

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del F. C. Central Norte Argentino, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado (que anula y reemplaza a la C 21) para piedra caliza por vagón entre las estaciones de dicho Ferrocarril situadas al Oeste de Laguna Paiva, y de éstas a las demás estaciones, empalmes e intercambios de la misma, en la que reproduce a la citada C 21 agregando la rebaja del 10 % para los transportes con mínimo de 500 toneladas trimestrales; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado — Reimplantación de rebaja tarifa para maíz. Maíz

Buenos Aires, julio 1º. de 1933.

Expte. 020123 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone restablecer, desde el día de la fecha hasta el 31 de diciembre del año en curso la vigencia de la rebaja del 20% aplicada en estas actualidades el 1º de septiembre de 1932, sobre las tarifas básicas reducidas, para el transporte de maíz publicada por Aviso Nº. 286; y atento el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, pudiendo entrar a regir de inmediato y debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Sud. — Retiro del servicio de vagones.

Buenos Aires, Junio 31 de 1933.

Expte. 0141 —S— 1930. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste al notificarse de la resolución dictada el 3 de febrero ppdo, que no hace lugar al pedido para retirar del servicio público dos vagones cubiertos de la serie B C. para destinarlos al servicio interno propone para compensar la disminución de tonelajes transferir dos vagones cubiertos de la serie B 1, del Ferrocarril del Sud para cuyo efecto acompaña el presupuesto correspondiente; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 3 de febrero ppdo, aprobando en consecuencia el plano Nº 18529, memoria descriptiva y presupuesto correspondiente, referentes al retiro del servicio público de vagones de dos ejes, clase B. C. y su entrega al servicio departamental reclasificadas B A. Nos. 539 y 57).

Aprobar el presupuesto relativo a la compra al Ferrocarril del Sud de dos vagones cubiertos clase B 1, Nos. 30001 y 30002, debiendo la Empresa en oportunidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Clausura paso a nivel.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Expte. 010491 —S— 1933 — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita autorización para clausurar el paso a nivel público de Km 520/143 y para poner en condiciones reglamentarias el de Km. 523/237, dándole carácter de particular, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del requerimiento formulado la Municipalidad de Necochea se expide favorablemente al respecto

SE RESUELVE:

Autorizar la clausura del paso a nivel de Km. 520/143 y la habilitación *con carácter particular del de Km. 523/237.*

Comuníquese y previa reposición de sellos tómese razón en Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — paso para peatones en Est. Temperley.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Expte. 07998. —S— 1928. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita se la autorice a dejar en suspenso la construcción de un paso para peatones en estación Temperley, que se aprobó por resolución de 5 de febrero de 1931 y para cuya ejecución se le acordó prórroga de 6 meses con fecha 30 de junio de 1932, y fecha 30 de junio de 1932; y

Teniendo en cuenta las razones de índole financiera que la Empresa invoca;

SE RESUELVE:

Dejar en suspenso la ejecución de las obras de referencia, hasta fines del corriente año

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica, fecho pase a Construcciones a sus efectos

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Barreras en paso a nivel.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 021662 —S— 1924. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud se presenta nuevamente a esta Dirección General formulando algunos reparos a lo dispuesto en la resolución de 7 de setiembre de 1932 que le fija un plazo de 90 días para la presentación de los documentos relativos a la instalación de barreras en el paso a nivel de Km. 176/250, línea Cañuelas a las flores, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones agregadas surge que el tráfico ferroviario que se opera en el cruce de que se trata, en relación al tráfico carretero, no puede considerarse de escasa importancia porque el número de trenes que cruza el paso sea menor que el de vehículos carreteros, ya que la velocidad y el peso de los convoyes ferroviarios exige conocer con la debida anticipación su paso a fin de darles la preferencia que les corresponde.

Que en cuanto a la visibilidad de los trenes descendentes, si bien es cierto que ellos se divisan a 280 metros colocándose a 20 mts. del riel y a 320 mts. al acercarse hasta a 10 mts de la vía, debe tenerse en cuenta que esto sucede en otoño e invierno, época en que la vegetación es poca, pero aún así, es indudable que estas distancias puede recorrerlas un tren en 20 segundos tiempo que debe conceptuarse muy reducido para obviar cualquier peligro inminente.

SE RESUELVE:

No hacer lugar a las observaciones formuladas por la Empresa, fijándole a la misma un nuevo y último plazo de 90 días para la presentación de los documentos correspondientes.

Comuníquese, tómese razón en Comercial fecho vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 01.6.5 —R— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede.

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de Suplemento de tarifas que presenta la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, comunicando la prórroga, hasta el 31 de diciembre del corriente año, de la vigencia de las tarifas especiales y especiales combinadas que se indican en el mismo, y que caducan el día de la fecha; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Clasificación para transporte cereal en vagones tanque.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933

Expte. 013671 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone incluir en el clasificador del F. C. Central del Chubut, el rubro «Petróleo crudo en vagones tanques» con clase 4 y mínimo de 90% de la carga máxima; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la referida propuesta, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Clasificación para artículos sanitarios.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933

Expte. 013378 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone incorporar a los libros 1 y 3 del Ferrocarril Central Norte Argentino, el rubro «Artículos sanitarios no especificados» estableciendo la clase 3, para el mismo de 400 kgs. y atento el informe que precede.

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Rebaja en tarifas.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933

Expte. 015565 —C— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar las rebajas en tarifas que propone efectuar la Empresa del F. C. Central Argentino de acuerdo con los Ferrocarriles del Estado para los boletos de ida y vuelta de Retiro, Rosario y San Nicolás R. a Rosario de la Frontera establecidos por la tarifa especial C. P. 6; rebajas que indica en su nota de presentación, y que podrán entrar a regir a partir del día 15 del corriente mes; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Ampliación tarifa especial B. 37,

Buenos Aires, julio 12 de 1933.

Expte. 013061 —C— 1933, — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino propone ampliar el 2º. párrafo de la tarifa especial Nº. B. 37 (para el tráfico de leña), en el sentido de que el beneficio establecido para la leña destinada a los hornos de cal se haga extensivo a la que se destine a los hornos de cemento; y atento el precedente informe

SE RESUELVE:

Aprobar la ampliación propuesta, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Rebaja en pasajes.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 013[illegible]8 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino propone emitir boletos especiales de ida y vuelta, de Retiro y Rosario a Alta Gracia, con motivo de la quincena de turismo organizada por la Municipalidad de esta última localidad, boletos que emitiría entre las fechas y de acuerdo con las tarifas que indica; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los Avisos correspondientes.

Comuníquese, tómese conocimiento en Administrativa y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Central Argentino. — Rebaja en flete.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. C12114 — C — 1933. — Visto que la Empresa del F. C. Central Argentino, a raíz de un pedido de la Compañía petrolera del Norte, propone conceder una rebaja del 50% sobre el flete correspondiente al transporte desde Puerto Madero hasta la *estación Selva, de 300 a 500 toneladas* de maquinarias destinadas a las perforaciones para extraer petróleo que se efectuarán en ese último lugar; y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación del caso para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Comercial y, si no tuviera que observar, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Mesa giratoria y *desvío en estación Darregueira*.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Expte. 03261 — S — 1929. — Visto de nuevo este expediente y considerando que la Empresa del Ferrocarril del Sud manifiesta que en la actualidad no considera necesario llevar a cabo los trabajos de construcción de mesa giratoria y desvío propuestos en la estación Darregueira, cuyos documentos fueron aprobados por resolución de fecha 19 de Noviembre de 1930; y

Atento los informes producidos.

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la autorización conferida a la Empresa del Ferrocarril del Sud, por resolución de fecha 19 de Noviembre de 1930, para llevar a cabo las obras de referencia.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, resérvese en el archivo sin desglosar los planos.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Central Argentino. — Veredas y molinetes paso a nivel.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 093[illegible]8 — C — 1933. — Visto que la Intendencia Municipal de Rosario solicita que se ordene a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino la ejecución de mejoras en los pasos a nivel de las calles Salta y Alberdi y Avenida Alberdi y Pasaje Castellanos, de Rosario, invocando la imperiosa necesidad con que son requeridas; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias agregadas a *expediente 016929. M. 1933* se pone de manifiesto que la vereda de los pasos indicados se encuentran en condiciones deficientes, por lo que teniendo en cuenta que son justificadas las gestiones que formula la recurrente, procede ordenar a la Empresa la ejecución de los trabajos pertinentes, a pesar de la actual situación financiera por que atraviesa.

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino un plazo de 30 días para que proceda a la presentación del proyecto relativo a las mejoras de que se trata y uno de 45 días para la total ejecución de las mismas.

Comuníquese, diríjase la nota acordada, tómese razón en Técnica, fecho, vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Parada efectiva tren 835.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Expte. 014[illegible]32 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para acordar parada efectiva en los días hábiles al tren local Nº 835 en la parada Miguelete, lo que redundará en beneficio del público viajero; y

Atento los informes producidos.

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo la Empresa hacer las publicaciones reglamentarias y remitir los ejemplares de práctica.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Señalización automática entre Núñez y Victoria.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Expte. 010473 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la aprobación los planos Nos. 5772/L y C. 835, y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta ejecutar obras suplementarias en la señalización automática de las estaciones Rivadavia, Vicente López, Martínez, San Isidro; Beccar calle España, de la localidad de San Isidro, cuyo costo está incluido en el presupuesto aprobado el 7 de diciembre de 1931 en el expediente 031597. C 1929; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memoria descriptiva de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Remoción de casilla y báscula para carros estación *Palermo*

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Expte. 023363 — P — 1933. — Visto de nuevo este expediente y considerando que por resolución de fecha Marzo 22 de 1932 se aprobaron los documentos relativos a la demolición de casilla y remoción de una báscula en la estación Palermo, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico; y

Teniendo en cuenta:

Que la citada Empresa manifiesta que ha resuelto por ahora, dejar en suspenso dichos trabajos,

SE RESUELVE:

Anular el plano Nº G° V.P. 5440 y demás documentos aprobados por la citada resolución, para ejecutar dichas obras.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Luz eléctrica en coches dormitorios.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Expte. 0222[illegible]3 — P — 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico invocando los mismas razones de orden financiero que fueron contempladas en las resoluciones de 11 de enero ppdo. solicita que se le acuerde una nueva prórroga del plazo fijado en la misma para la instalación de luz eléctrica en coches dormitorios; y

Atento que la Inspección General de Explotación Técnica no opone reparos al pedido de prórroga que se solicita:

SE RESUELVE:

Conceder a la Empresa del Ferrocarril Pacífico la prórroga que solicita, a cuyo efecto amplíase el plazo acordado en la resolución citada hasta el 31 de diciembre del *corriente año*.

Comuníquese y vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Instalación para limpieza y desinfección de vagones.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Expte. 03[illegible]316 — S — 1929. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud manifiesta en su nota de 3 de marzo ppdo. que por razones de orden financiero se ve precisada a dejar en suspenso la ejecución de los trabajos referentes a las instalaciones para el *servicio de limpieza y desinfección de* vagones de hacienda en la estación Km. 5, extremidad Noreste, en vista *de que actualmente el lavado de los* vagones *de la Empresa* de sus vehículos se realiza en forma satisfactoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el requerimiento formulado a la Dirección General de Ganadería, dicha Repartición se expide manifestando que dichos trabajos se efectúan en la zona de afluencia al punto *consultado en forma deficiente*, por cuanto los vagones no son sometidos previamente al lavado reglamentario.

Que consecuente con las disposiciones del art. 2º del Decreto de 6 de octubre de 1928, corresponde que la Empresa disponga de los elementos necesarios para practicar el lavado a fondo de las jaulas bajo cuya condición expresa puede accederse el pedido de prórroga formulado por la Empresa;

SE RESUELVE:

Dejar en suspenso hasta mejor oportunidad la ejecución de los trabajos indicados en la resolución referencia, siempre que la Empresa dé estricto cumplimiento a las disposición recordada precedentemente.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, fecho pase a *Administrativa* para que vigile su cumplimiento.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Instalación de bomba turbina con *motor*.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. 031695 — C — 1932 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba somete a la aprobación el plano Nº C 427, memoria descriptiva y presupuesto, referentes a la adquisición e instalación de una bomba turbina con motor, cañería y *válvulas para plantel de lavar calderas en el galpón de máquinas de* Tucumán; y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Instalación de motor en estación *Santiago del Estero.*

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. 03177 — C — 1933. — Visto que la Empresa del F. C. Central de Córdoba somete a la aprobación el plano Nº 0. 434, memoria descriptiva y presupuesto, referentes a la adquisición e instalación de un motor "Campbell" en la estación Santiago del Estero, para servicio de agua; y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo establecido en la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Pacífico. — Barreras en paso a nivel.

Buenos Aires, [illegible] de 1933.

Expte. [illegible] — P — 193[illegible]. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico propone reemplazar las instalaciones de barreras en el paso a nivel público de Km. [illegible], línea principal, ubicadas en estas actuaciones, por un poste indicador giratorio, a cada lado del paso a nivel, accionado desde el inmueble de [illegible] de la Estación Villa Krause, por medio de un disco al efecto de las señales; y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Explotación Técnica al expedirse sobre *el particular, no opone reparos a que* se acepte el dispositivo propuesto, en sustitución de las barreras ordenadas, ya *que ello puede constituir* una seguridad para el paso a nivel de que se trata.

Que en cuanto a las *observaciones* referentes a la supresión del personal nocturno en la estación Villa Krause, por reducción de trenes durante la noche, cuyas razones invoca la Empresa a fin de justificar que no le será posible accionar el disco giratorio de la instalación de seguridad que proyecta durante esas horas, ellas no pueden ser atendidas, desde que en tales condiciones su funcionamiento equivale a dotar un paso a nivel de barreras sin su correspondiente custodia, vale decir, restando aún más la seguridad que se persigue,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa para que coloque en el paso a nivel de que se trata el dispositivo propuesto, pero con la expresa condición de que el mismo sea accionado durante las horas de la noche.

Comuníquese y pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Clausura paso a nivel particular

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 013[illegible]51 — P — 1932. — Visto que la Empresa del *Ferrocarril* Pacífico denuncia que el paso a nivel *particular* situado en el Km. 15, 063.55, del circuito Guaymallén, no es mantenido en condiciones reglamen*tarias por su propietario Señor* Miguel Longo; y

CONSIDERANDO:

Que de las averiguaciones practicadas resulta que una parte de la propiedad a la cual sirve el paso *a nivel de referencia, ha sido utilizada* en su totalidad por la Administración de los Ferrocarriles del Estado para la *prosecución de su línea* Pie de Palo a Mendoza, habiendo iniciado aquella Repartición el juicio de expropiación *respectivo*, como me se desprende de lo expuesto en la vista que le fuera acordada a la referida Administración.

Que en tales condiciones no se justifica el mantenimiento del paso a nivel de que se trata, por lo que procede disponer sin más trámites la clausura del mismo,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Pacífico para que proceda a clausurar el paso nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Construcción edificio de pasajeros estación Goya.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 015039 — C — 1920. — Visto de nuevo este expediente y los *informes en él producidos,*

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Gº. 4556.0. me*moria descriptiva y presupuesto de* máxima en sustitución de los anteriormente aprobados documentos de *acuerdo* a los cuales la Empresa

Ferrocarril Central de Buenos Aires. Proyecto de tarifa especial B 15/3.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 20621 — C — 1933. — Visto este expediente y atento al informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial Nº. B. 15/3, presentado por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, para trasbordo de cargas en intercambios con las líneas de trocha ancha, San Martín C. A. y Caseros B. A. P.; tarifa que reproduce a la especial B. 15/2 (la que anula y reemplaza), efectuándole algunos agregados y modificaciones; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Noreste Argentino. — Proyectos de tarifas especiales para cargas.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 08226 —M— 1933. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los proyectos de tarifas especiales presentados por la Empresa del Ferrocarril Noreste Argentino, para el transporte de cargas a y de las estaciones Uruguay y Puerto Uruguay; tarifas con las cuales se establece la igualación de precios para dicho tráfico con los que rigen para el mismo por vía Concordia, siempre que así resulten fletes menores; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Boletos especiales con motivo de las fiestas julias.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 012958 —O— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste, con motivo de las próximas fiestas patrias del mes de julio, propone emitir boletos especiales de ida y vuelta, al precio de uno de ida más 25 %, en la forma que indica en su nota de presentación boletos que expenderá desde el 3 hasta el 8 de julio entrante, con validez para el regreso hasta el 12 del mismo, inclusive; y atento el precedente informe,

SE RESUELVE:

Aprobar la emisión de los boletos especiales de que se trata, debiendo la recurrente emitir los Avisos correspondientes.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre,

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte 13133 — 0 — 1933 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires propone prorrogar hasta el 31 de diciembre próximo la vigencia de la tarifa especial Nº. P. 34, sobre boletos de recreo entre Once y Luján, San Justo y Tablada; que caduca el 30 del actual; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre,

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Rebaja en fletes.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. (1)663 — 0 — 1933 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a raíz de un pedido formulado por la Sociedad Damas de Caridad, de Lincoln, propone conceder una rebaja de 50 % sobre el flete del transporte de un vagón de leña de Recalde a aquella localidad, destinado a los asilos esa Institución; y atento el informe que precede

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja de que se trata, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese, tómese conocimiento en Comercial y si no tuviere que observar, archívese.

M. M. García Torre,

Ferrocarril Pacífico — Prórroga tarifa especial.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933,

Expte. 014038 — P — 1933 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico propone prorrogar hasta el 31 de diciembre del corriente año la vigencia de tarifa especial Nº. 29.5, que caduca el 30 del actual; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga de que se trata debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

M. M. García Torre,

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 6 de Octubre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	45 3/16	44 33/32
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 ½	4,12 ½
España	6,95	6,88
Italia	11,06	10,95
Suiza	2,99 ½	2,96 ½
Estados Unidos .	112,15	113,25
Alemania	2,44	2,41½
Holanda	1,44 3/32	1,42 21/32

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, edicto, se hace saber a **María Martinelli Cicogna**, y a todos los que se consideren con derecho a un corte de género color gris, pesando (560) quinientos sesenta gramos, detenido por expediente 127 — R — 1933, que el señor Administrador, con fecha 21 de Junio próximo pasado, ha dictado fallo definitivo, cuya parte dispositiva dice así:

"Imponer en lugar de la pena de comiso, una multa igual al valor de la mercadería en infracción, a beneficio del aprehensor y sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. — Hágase saber. — Pase a Liquidaciones y Control y Pagos a sus efectos y reposición del sellado, *debiendo liquidarse* la multa correspondiente del depósito efectuado; dejándose pendiente el importe de los derechos por si fuera reembarcada la mercadería. — Tome nota Resguardo, poniendo a disposición de la denunciada la mercadería secuestrada, cumplido, archívese por sumarios. Fdo.: Enrique Mota del Campillo".

Sumarios, Octubre 4 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios Interino.

v-13 octubre.

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL Y PASTORIL WATSON, GORDONIZ Y CIA. LTDA.

Aviso

Se avisa a los señores Accionistas, que el Directorio haciendo uso de la facultad conferídale por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de Noviembre de 1931, ha resuelto que el canje de las acciones viejas por las *nuevas de m$n. 50.— cada una, se efectuará* a partir del 15 de Octubre de 1933 en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 328, tercer piso, de esta Capital.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933

El Directorio

e2 octubre N.º 3197 v19 octubre.

Nuevas Convocatorias

L'ITALIA DEL POPOLO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Octubre de 1933, a las 16 horas, en su local, calle Maipú 306, para *tratar el siguiente*

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al XVI Ejercicio, cerrado el 31 de Agosto de 1933.

2.º Elección de tres Directores titulares, por dos años.

3.º Elección de un Director suplente, por dos años.

4.º Elección del Síndico y Síndico suplente, por un año.

5.º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del *señalado para la Asamblea*. (Art. 24).

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.

El Directorio.

e7 octubre N.º 3301 v25 octubre.

EDUARDO SOULAS LIMITADA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933.

Por resolución del Directorio de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Octubre de 1933, a las 15.30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre N.º 559, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Disolución anticipada de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos Sociales.

2.º Designación de dos accionistas, para que, juntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad, con tres días, por lo menos, de anticipación, a la fecha fijada para la Asamblea.

El Directorio.

e7 octubre N.º 3305 v25 octubre.

COMPAÑIA COMERCIAL ASCENSORES ITALIANOS "STIGLER" Ltda.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1933, a las 15.30 horas, en el local social, calle San Martín N.º 195, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta "Ganancias y Pérdidas", e informe del Síndico, el todo relativo al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1933.

2.º Elección de Directores y Síndicos, titulares y suplentes.

3.º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Síndico.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar con tres días de anticipación, a la Secretaría de la Compañía, sus acciones ó un recibo bancario de depósito de las mismas, de acuerdo con lo que determina el artículo 25 de los Estatutos.

El Directorio.

e7 octubre N.º 3306 v25 octubre.

PLANTADORA ISLEÑA

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves 26 de Octubre de 1933, a las 10 horas, en el local Reconquista 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1933.

2.º Elección de cinco Directores titulares, dos Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De *acuerdo con el artículo* 23 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser depositados en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Reconquista 314, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

El Directorio.

e7 octubre N.º 3307 v25 octubre.

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, título 6.º, artículo 18, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de Octubre a las 15 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.º 547, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2.º — Distribución de utilidades.

3.º — Elección de Directorio.

4.º — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5.º — Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

El Presidente.

e7 octubre N.º 3352 v26 octubre.

EMPRESA EDITORIAL HAYNES LDA. S. A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 del corriente a las 11 horas, en el edificio propio de la Sociedad, calle Río de Janeiro número 300, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1933.

2.º — Distribución de las utilidades.

3.º — Elección de dos Directores titulares y tres suplentes, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

4.º — Elección de síndicos titular y suplente.

5.º — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para que los Accionistas puedan concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad las acciones o certificados bancarios de las mismas con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1933.

El Directorio

e7 oct. N.º 3354 v25 oct.

Sociedad Anónima
GANADERA Y FINANCIERA VIEJA ANCHA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves 26 de Octubre, a las 16 horas, en las oficinas de los señores Waldron y Wood, calle Bartolomé Mitre N.° 427, escritorio 28, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1933.
2.° Elección de dos Directores.
3.° Elección de Síndico y suplente.
4.° Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el certificado de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o establecimiento comercial, aceptado por el Directorio.

El Directorio.

e7 octubre N.° 3303 v25 octubre.

SOCIEDAD ANONIMA, GALERIA GENERAL GÜEMES, LIMITADA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que por resolución del Directorio, se celebrará el día 25 de Octubre próximo, a las 15 y 30 horas, en el domicilio de la Sociedad en la Galería General Güemes, local 105 (1er. piso, entrada San Martín), con motivo de las resultancias del juicio seguido por los señores accionistas, doña Candelaria Ortiz de Ovejero y don Favio Ovejero, ante el Juzgado de Comercio del doctor Santo S. Feré, Secretaría del doctor Ernesto Segovia, con motivo del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 7.° ejercicio, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Designación de un Síndico ad-hoc, quien se expedirá sobre el Balance de referencia.
2.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al referido Balance terminado el 30 de Junio de 1928.
3.° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen con el Presidente el acta de la Asamblea y las copias autenticadas de la misma.

Nota: — Se previene a los señores Accionistas que deberán depositar en Secretaría sus acciones por lo menos tres días antes del citado para celebrar la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

El Directorio.

e7 octubre N.° 3353 v25 octubre.

S. A. PETROLIFERA PATAGONIA
Bartolomé Mitre 226
U. T. 33 Avda. 0492 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Décima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Bartolomé Mitre N.° 226, piso 4.°, el día 31 de Octubre de 1933, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, del Balance General, inventario e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 30 de Junio de 1933.
2.° Disolución anticipada de la Sociedad y forma en que ha de practicarse la liquidación y retribución a los liquidadores.
3.° No resuelto favorablemente el punto anterior, elección de Síndico y Síndico suplente.
4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los Accionistas, deberán cumplir con las disposiciones del artículo 30 de los Estatutos, depositando sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre de 1933. — El Directorio.

e7 octubre N.° 3298 v25 octubre.

ASOCIACION BERNARDO DE IRIGOYEN

Cooperadora de la Escuela N.° 1 del Consejo Escolar 5.°
Avda. Montes de Oca 455

El día 15 de Octubre, a las 9 1 2 horas, tendrá lugar la Asamblea de dicha Asociación, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de Balance y Memoria Anual.
2.° Elección de seis miembros para integrar la C. D.
3.° Elección de tres Revisores de Cuentas.
4.° Elección de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Secretario.

e7 octubre N.° 3299 v7 octubre.

WILL L. SMITH
Sdad. Anónima Comercial e Industrial
Asamblea de Accionistas

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 26 de Octubre de 1933, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Luis Sáenz Peña 443, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración, discusión y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1933.
2.° Elección de cinco Directores titulares.
3.° Elección de tres Directores suplentes.
4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5.° Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser presentados en el local Luis Sáenz Peña 443, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

El Presidente.

e7 octubre N.° 3296 v25 octubre.

SOCIEDAD ANONIMA, GELARIA GENERAL GÜEMES, LIMITADA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día 25 de Octubre próximo, a las 16 horas, en el domicilio de la Sociedad, en la Galería General Güemes, local 105 (1er. piso, entrada San Martín), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 12 ejercicio terminado el 30 de Junio último.
2.° — Asignación del Directorio y Síndico y distribución de utilidades.
3.° — Confirmar a los Directores señores Alberto C. Buenaño y Luis Roque Drago, por el término de sus mandatos.
4.° — Elección de un Director, Síndico y Síndico suplente.
5.° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen con el Presidente el acta de la Asamblea y las copias autenticadas de la misma.

Nota: — Se previene a los señores Accionistas que deberán depositar en Secretaría sus acciones, por lo menos, tres días antes del fijado para celebrar la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1933.

El Directorio.

e7 octubre N.° 3353 v25 octubre.

Sociedad Anónima
ANGLO ARGENTINE INVESTIMENT TRUST AND AGENCY LIMITED
(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local, Reconquista 314 (3er. piso), el día Viernes 27 de octubre 1933, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio terminado el 30 junio 1933.
2.° Elección de dos directores suplentes, por un año.
3.° Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año.
4.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser depositados en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Reconquista 314, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

El Presidente

e7 octubre N.° 3356 v25 octubre

COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 26 de octubre de 1933, a las 15,30 horas, en el local San Martín 66, Escritorio 1002, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, por el ejercicio al 30 de junio de 1933.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, de tres miembros titulares del Comité y de Síndico y Síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Previénese a los accionistas que para la asistencia a la Asamblea regirán las disposiciones del artículo 35 de los Estatutos.

El Directorio.

e7 octubre N.° 3357 v23 octubre

COMPAÑIA ARGENTINA DE MEJORAS URBANAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 26 de octubre de 1933, a las 16 horas, en el local San Martín 66, escritorio 1002, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, por el ejercicio al 30 de junio de 1933.
2.° Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, de tres miembros titulares del Comité y de Síndico y Síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Previénese a los accionistas que para la asistencia a la Asamblea, regirán las disposiciones del artículo 35 de los Estatutos.

El Directorio.

e7 octubre N.° 3358 v23 octubre

CORPORACION ANDES S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo que dispone el artículo 23 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de octubre de 1933, a las 10 y 30 horas, en su local social, calle Florida 832, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y aprobación del Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1933.
2.° Aplicación a darle a los fondos de Reserva Especial y de Previsión.
3.° Retribución al Directorio y Síndico.
4.° Distribución de las utilidades.
5.° Fijación del número y nombramiento de directores titulares de acuerdo al artículo 13 del Estatuto.
6.° Nombramiento de dos directores suplentes.
7.° Nombramiento de Síndico y suplente de Síndico.
8.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1933. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos Sociales, para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad y retirar la tarjeta de entrada hasta tres días antes del fijado para la misma.

e7 octubre N.° 3247 v25 octubre

TOURING CLUB ARGENTINO

Se previene a los señores Socios que el día lunes 16 de octubre, a las 18 horas, se efectuará la vigésima sexta Asamblea General Ordinaria en el salón de Actos del Touring Club Argentino, calle Tacuarí 16, para considerar el Balance y la Memoria correspondiente al ejercicio vencido: elegir 7 miembros titulares y un suplente de la Comisión Directiva, y tratar los asuntos que se presenten por los socios, de acuerdo con los artículos 9, 10, 11, 20, 21 y 22 que se trascribe a continuación: "Art. 22. — La Asamblea General se considerará con quórum con la presencia de 100 socios activos. Si a la primera citación no concurriera este número, se citará nuevamente con 10 días de intervalo por lo menos y la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a la hora de la convocatoria. Las citaciones se harán en los diarios de mayor circulación en la Capital, durante 10 días y con transcripción del presente artículo".

Rómulo Yegros, Secretario General.

e7 octubre N.° 3250 v16 octubre

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA
Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires
30 Ejercicio: 1.° de julio de 1932 — 30 de junio de 1933
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la trigésima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de octubre de 1933, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 30 ejercicio, terminado el 30 de junio de 1933.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres Directores titulares, por 2 años, en reemplazo de los señores doctor Eduardo A. Tornquist, Carlos Alfredo Tornquist y Celesto Fernández Blanco.
4.° Elección de tres Directores suplentes.
5.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
6.° Designación de dos accionistas para subscribir el acta en representación de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la oficina de la Sociedad, Bartolomé Mitre 559, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

El Directorio

e7 octubre N.° 3351 v25 octubre